


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MAYORÍA ABSOLUTA EN ELECCIONES
A ALCALDE COMO GARANTÍA Y LEGITIMACIÓN DE LA DEMOCRACIA
REPRESENTATIVA EN GUATEMALA**

SANDY MELANY STACIOLEB VALLADARES LIMA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SANDY MELANY STACIOLEB VALLADARES LIMA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Lic.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Wilvi Garibaldi Herrera Clara
Secretario:	Lic.	Adonay Augusto Cataví Contreras
Vocal I:	Lic.	Sergio Waldemar Max Moya

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Olga Aracely López Hernández
Secretario:	Lic.	Marco Vinicio Hernández Fabian
Vocal I:	Lic.	Leslie Mynor Paíz Lobos

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Atentamente pase al (a) Profesional, HENRY ALEJANDRO ELÍAS WILSON
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SANDY MELANY STACIOLEB VALLADARES LIMA, con carné 200816071,
intitulado LA ADOPCIÓN DEL SISTEMA DE MAYORÍA ABSOLUTA EN LOS SUFRAGIOS PARA ELECCIONES A
ALCALDE MUNICIPAL COMO GARANTÍA Y LEGITIMACIÓN DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE ÁMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 20 / 04 / 2018.

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Lic. *Henry Alejandro Elías Wilson*
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 9028

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

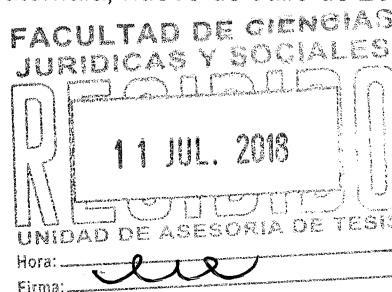


**LICENCIADO
HENRY ALEJANDRO ELÍAS WILSON**



Guatemala, nueve de Julio de 2018.

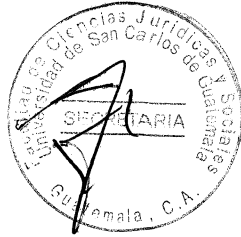
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller SANDY MELANY STACIOLEB VALLADARES LIMA, la cual se intitula: **LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MAYORÍA ABSOLUTA EN ELECCIONES A ALCALDE COMO GARANTÍA Y LEGITIMACIÓN DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN GUATEMALA**, declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) El punto de tesis aprobado LA ADOPCIÓN DEL SISTEMA DE MAYORÍA ABSOLUTA EN LOS SUFRAGIOS PARA ELECCIONES A ALCALDE MUNICIPAL COMO GARANTÍA Y LEGITIMACIÓN DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO EN GUATEMALA, fue modificado por: **LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MAYORÍA ABSOLUTA EN ELECCIONES A ALCALDE COMO GARANTÍA Y LEGITIMACIÓN DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN GUATEMALA**, debido a que identifica de mejor manera la aportación del estudiante en el contenido de tesis.
- b) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre **LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MAYORÍA ABSOLUTA EN ELECCIONES A ALCALDE COMO GARANTÍA Y LEGITIMACIÓN DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN GUATEMALA**
- c) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la observación, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la señorita Valladares Lima, no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados



**LICENCIADO
HENRY ALEJANDRO ELÍAS WILSON**

con el sistema electoral de mayoría absoluta aplicable a las elecciones municipales. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

- d) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- e) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido implementado. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- f) En la conclusión discursiva la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se reformen los artículos 200, 201 y 202 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para que las elecciones de alcalde municipal se decidan a través del sistema electoral de mayoría absoluta.
- g) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- h) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


Lic. Henry Alejandro Elías Wilson

Asesor de Tesis

Colegiado No. 9028

Lic. Henry Alejandro Elías Wilson
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 9028



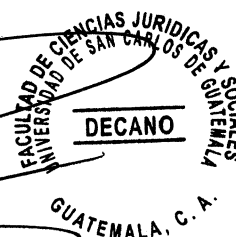
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de septiembre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SANDY MELANY STACIOLEB VALLADARES LIMA, titulado LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MAYORÍA ABSOLUTA EN ELECCIONES A ALCALDE COMO GARANTÍA Y LEGITIMACIÓN DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Dador de la sabiduría, el conocimiento y la inteligencia. Quien con su presencia reconforta mi espíritu y me hace sentir segura.

A MI FAMILIA:

Por su esfuerzo económico y apoyo emocional, a mi padre: abogado y notario, licenciado Jorge Antonio Valladares Arévalo; a mi madre, licenciada Miriam Feliza Lima Reyna; y, a mis hermanos Mydelin y Jorge.

A MIS AMIGOS:

Que me escoltaron en este trayecto, animándome, apoyando mi superación profesional y contribuyendo con su energía física y mental a cumplir mis anhelos, contribuyendo juntos por una mejor facultad para todos.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala que con el soporte del pueblo de Guatemala, durante más de trescientos años ha formado profesionales, proporcionando a la nación desarrollo económico y académico. Y, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, lugar que proporciona el conocimiento y carácter que nos identifica como defensores de la justicia, y que atestigua el cumplimiento de mi sueño a pertenecer al gremio más distinguido en el ámbito político y social del país.



PRESENTACIÓN

El Estado de Guatemala en el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula dos aspectos importantes, democracia y soberanía. El pueblo es quien detenta el poder en un Estado democrático y al no poder ejercerlo por sí mismo, debe delegarlo a un grupo de personas para que ejerzan ese poder de decisión. Para materializar la voluntad del pueblo, surgen los sistemas electorales, los que deben cumplir con garantizar los estatutos que definen la democracia.

Por lo tanto, esta investigación se desarrolla orientada en el campo del derecho electoral y administrativo para lograr determinar y analizar el actual sistema electoral en Guatemala dentro de un plano municipal y así instituir un aporte académico mediante el cual la población guatemalteca pueda interpretar la realidad en la que vive y la poca representación que ha tenido en sus autoridades municipales, específicamente el alcalde.

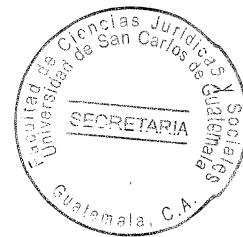
Lo anterior, a consecuencia del deficiente y anticuado sistema electoral vigente regulado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que ha provocado la falta de consolidación de la soberanía en las elecciones a alcalde municipal. Investigación que se delimita para una mejor interpretación de los resultados obtenidos en los municipios que conforman el departamento de Guatemala, enfatizando los resultados electorales de las corporaciones municipales de las elecciones del año 2015.

HIPÓTESIS



La implementación del sistema electoral de mayoría absoluta en las elecciones a alcalde municipal como garantía y legitimación de la democracia representativa en Guatemala, y así, tener certeza que quien ejerce la representación del municipio es electo por la mayoría de los vecinos.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

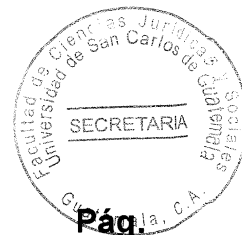


Con la finalidad de poder validar o invalidar la hipótesis formulada previamente a la realización de la investigación que contiene el presente trabajo de tesis, se utilizaron los métodos de investigación que se adecuaban perfectamente al tema a desarrollar como también a la información bibliográfica y jurídica obtenida para ello. Utilizando el método inductivo, para concebir los resultados específicos de la problemática planteada, como lo es la situación actual del sistema de mayoría relativa aplicado en las elecciones para alcalde y en consecuencia la inexistencia de una democracia representativa; posteriormente, valiéndose del método estadístico y de análisis, se interpretaron los datos tabulados obtenidos e identificados en valores absolutos y relativos.

En tanto para proporcionarle congruencia a la investigación realizada, así como un orden adecuado que conlleve a validar la hipótesis planteada, se utilizó el método de síntesis, de tal forma que al confluir todos estos métodos, se pudo determinar que la hipótesis formulada es totalmente válida, ya que al no existir un sistema electoral adecuado, como lo es el de mayoría absoluta, para calificar el sufragio dentro de las elecciones para alcalde, no existirá una representatividad del pueblo, en dicha autoridad.

Es decir, que la falta de consolidación de la soberanía a través del sistema de mayoría relativa, no garantiza la democracia en las elecciones a alcalde municipal, no puede ser legítima una representación que no ha sido la voluntad de las mayorías, inaudito para el sistema de gobierno de Guatemala.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Origen.....	2
1.2. Definición.....	8
1.3. Elementos.....	12
1.4. Tipos.....	15
1.5. Sistemas de gobierno.....	19

CAPÍTULO II

2. El municipio.....	27
2.1. Antecedentes históricos.....	28
2.2. Definición.....	32
2.3. Elementos.....	36
2.4. La municipalidad.....	39
2.4.1. Concejo Municipal.....	42
2.5. Creación.....	44

CAPÍTULO III

3. Los sistemas electorales.....	51
3.1. Definición.....	51
3.2. Clases.....	54
3.3. Los partidos políticos.....	59
3.4. El Tribunal Supremo Electoral.....	63
3.5. El sistema electoral en Guatemala.....	68



CAPÍTULO IV

4. La aplicación del sistema electoral de mayoría absoluta para la elección de alcaldes dentro de un proceso electoral.....	79
4.1. El actual sistema electoral para la elección de alcalde.....	80
4.2. Resultados de las elecciones para alcalde de los municipios del departamento de Guatemala, en los comicios generales del año 2015...	85
4.3. Instauración del sistema de mayoría absoluta en las elecciones de alcalde para garantizar una democracia representativa en los municipios de la República de Guatemala	94
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	121
ANEXOS.....	123
BIBLIOGRAFÍA.....	131



INTRODUCCIÓN

La democracia, tema controversial para muchos países, los aristocráticos y autocráticos que no lo admiten y algunos de los países que la aplican aún no han encontrado cumplir en su totalidad lo que conlleva el régimen democrático. Democracia, sistema que protege la decisión del pueblo para que este ejerza el poder político; es decir, el gobierno del pueblo, el ciudadano decide. Guatemala, ejerce la democracia a través del voto de los ciudadanos empadronados, quienes gobiernan a través de sus representantes, en el presente caso de estudio se hace referencia a las elecciones a alcalde municipal y determinar si en efecto, Guatemala cumple con el estándar que la soberanía radica en el pueblo.

Si bien, las municipalidades están conformadas por el concejo municipal que constituye la máxima autoridad, es el alcalde el que ejerce el gobierno municipal y es la figura que representa al municipio; a los vecinos se les presenta una propaganda política únicamente con la figura del alcalde, es en él en quien los ciudadanos depositan su confianza para que tome las decisiones en su representación. Por ello la importancia del alcalde en congruencia con el desconocimiento del pueblo, quienes generalmente no conocen a la totalidad de integrantes que conformarán el concejo municipal y la ley, que es la que regula la conformación de la corporación municipal.

En ese sentido, es importante garantizar una verdadera democracia respecto a la representación de los municipios, pues como se analiza en el presente texto, Guatemala no cumple con ese presupuesto de democracia; la representatividad del pueblo no se hace manifiesta en sus gobernantes municipales y también impide una competencia equitativa entre los candidatos a la alcaldía, siendo necesaria la aplicación de otro sistema electoral, que realmente garantice una democracia representativa, en este caso el de mayoría absoluta.

De lo anterior, la importancia de analizar prolijamente el funcionamiento de los sistemas electorales a nivel municipal y determinar las consecuencias que genera su aplicación,

para proyectar con ello la realidad de la mayoría de los municipios en Guatemala; desarrollándose la investigación en cuatro capítulos, iniciando para ello, en el capítulo I, con una exposición sucinta sobre Estado, abarcando puntos precisos sobre este tema, como lo son su origen, definiciones, estableciendo sus elementos fundamentales y determinando a la vez, los sistemas de gobierno imperantes en los distintos tipos de Estado; en el capítulo II, se desarrolla lo relacionado al municipio, desarrollando para el efecto, aspectos concisos como sus antecedentes históricos, elementos y fines, estructuración de sus autoridades competentes y consecuentemente se analiza, el procedimiento de creación de un municipio; posteriormente, el capítulo III, ahonda en un tema fundamental para el trabajo de tesis, ya que en este se puntualiza y expone todo lo atinente a los sistemas electorales, las clases que pueden existir de estos y la importancia que tiene este tema en la realidad guatemalteca, como el protagonismo que tienen los partidos políticos y órganos supremos en esta materia; finalmente, en el capítulo IV, se plantea y postula un análisis referente a la aplicación de un sistema de mayoría absoluta en las elecciones para alcalde en Guatemala, revelando con ello, la situación actual de los sistemas electorales para que finalmente se pudiera comprobar la hipótesis formulada atinente a la consolidación de las democracias representativas mediante la aplicación de un sistema de mayoría absoluta en las elecciones para alcalde.

En el desarrollo del tema de investigación se utilizó como muestra a los municipios que conforman el departamento de Guatemala; y, al realizar un conteo del total de votos válidos dentro un municipio mediante el método inductivo y la técnica de la estadística, se colige que el conjunto de votos a favor de otros candidatos sobrepasan a los votos que obtuvo el alcalde electo, lo que significa que no existe representatividad del pueblo en las municipalidades; y, por ende, el sistema electoral en elecciones de alcaldes violenta el sistema democrático del país, por lo que se hace necesario modificarlo y utilizar un sistema electoral que garantice la democracia para que los alcaldes posean una verdadera legitimación en sus actuaciones como representantes de sus vecinos.

CAPÍTULO I



1. El Estado

Desde que Dios creó al hombre, este se ha organizado, instituyéndose en un lugar determinado, poseen un líder y se rigen por leyes; en la Biblia existen diversas historias que reflejan lo que hoy conocemos como Estado, Moisés subió al monte Sinaí en donde Dios proporcionó las tablas de la ley que hoy conocemos como los 10 mandamientos, cada pueblo contaba con un Rey o líder y se organizaban en familias y tribus; posteriormente, en la historia del mundo por obtener el dominio y control de un territorio determinado con el fin de obtener poder, se efectuaron guerras en las que un reino conquistaba a otro.

Por lo que Estado es el conjunto de seres humanos, en un territorio determinado y que poseen poder. Es una forma de organización social y que para el buen funcionamiento de esa organización, se instauran derechos, obligaciones, fines y estructuras institucionales, generalmente contempladas en una Constitución de la que surgen otras leyes de estricto cumplimiento en un lugar determinado.

Guatemala, luego de pertenecer a la corona Española por conquista de ésta, se independizó, constituyéndose como Estado, y cuenta con un territorio, leyes, una forma de organización para ejercer el poder y una población que comparte sentido de



pertenencia al territorio que ocupa, siendo reconocido como tal por los demás Estados del mundo.

Lo anterior, tiene sustento con la creación de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en sus primeros artículos contempla los fines y deberes del Estado, en el Artículo 140, establece lo siguiente: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.”; en los siguientes artículos contiene la soberanía que es el poder supremo del Estado delgado por el pueblo, el territorio y norma las relaciones internacionales. El título IV regula poder público y la forma de organización del Estado constituida por los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y, en el título V están los fundamentos respecto a la estructura del Estado.

1.1. El origen

En sus inicios el hombre, no tenía restricción alguna para poder movilizarse tranquilamente a lo largo de este planeta, sin embargo su carácter sedentario, lo obligó a asentarse en un territorio específico, en donde pudiera tener a su alcance todos los medios necesarios para satisfacer sus necesidades, por lo que al ir evolucionando, comienza a tener conciencia sobre la importancia de establecer ciertos parámetros o limitantes en su territorio, sentando con ello los primeros rasgos que posteriormente constituirían lo que se conoce como Estado.



Esto debido a que en esa época primitiva, la sociedad va tomando forma, pues se encuentra en un estado natural, punto que se toma como base para postular el origen del Estado desde una concepción iusnaturalista, siendo así, que esa sociedad se constituía con base a la familia, donde el poder residía en el pater familia y por ende se sientan las bases del gobierno patriarcal. Cobrando gran protagonismo, pues la familia sería la base del Estado y de las cuales surgirían posteriormente los primeros regímenes monárquicos, en donde el poder se adquiere únicamente de forma hereditaria, modalidad que aún se mantiene en las monarquías más importantes del mundo, como lo son la de Inglaterra y España.

El origen del Estado se interpreta de una mejor manera desde el punto de vista económico, ya que son ciertos factores en esta área que detallan minuciosamente como al surgir la propiedad privada, es que se da un cambio totalmente radical en la conciencia del hombre, que lo lleva a apropiarse de forma violenta y desmedida de un sinnúmero de porciones de tierra, que progresivamente constituyeron patrimonios personales, que les proporcionaban cierto poder económico, que posteriormente se manifestó en la estratificación social, por lo tanto, irónicamente se pierde con ello, el bien común, y el Estado comienza a materializarse más formalmente.

“El Estado nace a partir de la visión de una sociedad clasista, en donde la propiedad privada y las instituciones, así como un territorio claramente delimitado forman un



gobierno cuya política es salvaguardarse y mantenerse en el poder, sin importar los derechos de pocos o de muchos. El poder es la máxima expresión del Estado.”.¹

La apropiación de tierras y la clasificación de la sociedad, era necesaria para que se pudieran distinguir ciertos territorios y por ende existieran diversos Estados, que a lo mejor aún estaban en formación, pero ya concentraban en un su seno una cuota de poder.

Algunos autores consideran que el origen del Estado, se determina a partir de tres puntos:

- a. “El dominio territorial perfectamente determinado;
- b. Una sociedad basada en diferentes clases sociales con diferentes poderes económicos y;
- c. La aparición de instituciones que den servicios y protección de manera interna como externa a su sociedad civil.”.²

Al no poderse determinar exactamente el momento en el cual se origina el Estado, se comienzan a formular una serie de teorías que pretenden explicar tal circunstancia, sin embargo dentro de las más puntuales, está la del maestro español Adolfo Posada, quien propugna por tres doctrinas, las cuales en su momento fueron consigna de grandes

¹ <http://ideaspresentes.com/2012/02/06/el-origen-del-estado/>. (Consultado 20/04/2018)

² **Ibid.**



exponentes de la filosofía y la teología, en tanto dichas doctrinas son, la teológica, del pacto social e histórica.

La primera de estas doctrinas, la teológica, propugna por un origen del Estado, devenido de la religión, específicamente del cristianismo, es decir, que el Estado es una concepción de Dios, siendo uno de sus primeros y principales precursores, San Agustín, quien mediante su obra intitulada, La Ciudad de Dios, defendía a muerte el cristianismo y eximía de cualquier responsabilidad que se le cargara a dicha corriente religiosa, por lo tanto, manifestaba que el Estado, tenía un origen eminentemente divino y que la existencia de este ente, es una necesidad, originada por la naturaleza del hombre y que el poder residente en un Estado, es un producto más del pecado.

Otro exponente de esta doctrina es Santo Tomas de Aquino, quien comparte algunos aspectos de lo formulado por San Agustín, sin embargo difiere totalmente de lo postulado por este en cuanto a que el poder de un Estado, deviene del pecado, pues para este, el poder es un fruto natural de la sociedad, pues el hombre al estar organizado de esa forma necesariamente, debe contar con una persona o grupo de personas que lo oriente hacia un fin.

En cuanto a la doctrina del pacto social, se "afirmaba que el Estado es una creación humana, que es obra de la voluntad del hombre y su origen se encuentra en el pacto



social”³, es por ello, que a esta teoría también se le denomina como contractual, teniendo como máximos exponentes a Thomas Hobbes, John Locke y Juan Jacobo Rousseau.

Thomas Hobbes, exponía que el Estado surgía a consecuencia de un pacto social firmado entre los miembros de una sociedad, ya que inicialmente el hombre, al encontrarse en su estado más natural, su instinto lo transformaba en un ser envidioso, que debía satisfacer sus necesidades sin importar, los sacrificios a realizar o bien que existiera una lucha constante de hombre contra hombre, con el afán de buscar aquello que les fuera útil.

Al tratar de encontrar alguna solución adecuada a este problema, se sentaron las bases entre todos los individuos que componían la sociedad, para acordar una forma mediante la cual, se realizarán algunos sacrificios, pero que a la vez esto representará la obtención de determinadas libertades, por lo tanto, lo más adecuado para concretar una convivencia como tal, era la materialización de un contrato, en el cual los miembros de esa sociedad, le delegarían el poder a una o un grupo de personas encargadas de dirigirlos.

Contrariamente John Locke, establecía que el hombre, en su estado natural, tenía un sinfín de libertades, las cuales nunca debían sobreponerse una con la otra a manera de generar cierta desigualdad entre los hombres, pues la Ley natural que regía a los hombres devenía de la razón, por lo tanto, aquellos individuos que pretendieran alterar

³ Vázquez Ramos, Reynerio. **Teoría del Estado**. Pág. 23.



esa estabilidad llena de armonía, debían de ser castigados en un mismo grado al daño realizado.

Castigos que ocasionalmente eran demasiado severos y algunas veces no eran acordes al daño realizado, por lo tanto para evitar ese tipo de situaciones, el hombre se vio en la necesidad de pactar con sus similares, la constitución de una sociedad de tipo político, en donde el poder jurisdiccional residiera totalmente en esa organización, pero que su ejercicio fuera delegado a una persona o conglomerado de éstos, para que la misma fuera aplicada en cierto grado, buscando siempre proteger ciertos derechos primordiales del hombre.

Juan Jacobo Rousseau, mantenía algunos postulados de los otros exponentes de la doctrina contractual, sin embargo, recalca siempre que el motivo principal, por el cual el hombre pactó con sus similares, la constitución de una sociedad política, fue la de recuperar aquella libertad que se perdió, durante el desarrollo del hombre, siendo así, que el único medio para recuperarla, era la de delegarle a la comunidad sus derechos naturales, con el afán que sea esta quien los proteja y por ende les garantice su libertad.

Esa última premisa es la que marca la diferencia entre lo expuesto por Locke y Rousseau, ya que este último propugna por la delegación de los derechos a la comunidad, no así a una persona o un grupo selecto de estos, tal y como lo afirma Locke, pues con ello, se garantizaría más plenamente la protección de esos derechos delegados.



La última doctrina, la histórica, pretende explicar el origen del Estado, tal y como su denominación lo establece, se orienta principalmente en aspectos meramente históricos, es por ello, que también se le denomina como doctrina sociológica, ya que “considera al Estado como un fenómeno originado por el libre juego de las leyes naturales, entendiendo por éstas, las físicas y espirituales del hombre, considerándolas también como fenómenos naturales.”⁴

Aquellos que propugnan esta teoría se basan en métodos demasiado complejos en los que se analizan detenidamente varios acontecimientos históricos y aspectos concernientes al hombre, para que de esta forma se sienten las bases del origen del Estado como un producto más del desarrollo de la humanidad y no como un resultado de un pacto contractual o disposición de una deidad religiosa.

Cualquiera de estas doctrinas o bien de los acontecimientos que hayan incidido en el origen del Estado, repercuten en la necesidad que tuvo el hombre de acentuarse en un lugar, en el cual pudiera desarrollarse plenamente, sin tener previsión alguna sobre las consecuencias que esto representaría en un futuro.

1.2. Definición

Dentro de la cultura griega se comienza a utilizar el término de Estado, para identificar a la representación política de un territorio en el cual se encuentra acentuada una

⁴ Ibid. Pág. 28.



sociedad, la cual está dotada de un poder de mando, siendo Nicolás Maquiavelo, uno de los primeros filósofos de la esa época en utilizar dicho término.

Inicialmente y durante los “siglos XV y XVI, la palabra usada era *civitas*, la cual se refería al gobierno y a sus institutos, pero esta palabra grecolatina sólo se usaba porque se vivía en naciones-estado. Esto nos permite entender que para cuando los territorios gobernados se expandían más allá de los límites de la ciudad se empezaba a requerir de una palabra diferente de *civitas*.”.⁵

Al irse desarrollando el hombre, el Estado surge como una parte vital en la vida de éste ya que el mismo ha sido motivo de grandes acontecimientos que marcaron la historia del ser humano, es por ello que, inicialmente el proporcionar una definición de Estado, resultaba algo complejo, pues algunos sucesos históricos conllevaron a modificar constantemente una definición sobre este ente abstracto y supremo, a consecuencia de las diversas ideologías y personajes trascendentales en cada una de las épocas.

Dentro de estas definiciones se han formulado algunas muy complejas como otras demasiado simples, pero que al final, cada una de estas confabulan los elementos necesarios para concretizar lo que es Estado, como también la estructuración de ciertas definiciones, se basa en la ciencia que la formule como la política, sociología, entre otras, pero la que se consolida por su congruencia, es la planteada desde el punto de vista jurídico.

⁵ Priego Segura, Guadalupe. **El Estado y su origen**. Pág. 22.



El maestro Manuel Ossorio, para definir el término Estado, cita al jurista Adolfo Posada, quien establece lo siguiente: “El Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política.”.⁶

Definición que resulta ser algo compleja, por la forma en la que está planteada, sin embargo logra integrar adecuadamente los elementos necesarios para concretizar lo que es un Estado, sin embargo debido a los tecnicismos empleados, tanto en esta definición como en otras, existen quienes coloquialmente definen al Estado como un área territorial determinada, en la que conviven un grupo de personas que están regidas por un poder supremo.

Este tipo de definiciones al ser postuladas de esa forma, impiden que otros elementos accesorios y necesarios para el Estado, tengan su debido reconocimiento, aunado a esto, al carecer de estos elementos, no se podría hacer alusión alguna a lo que realmente es Estado.

A contrario sensu, existen otras definiciones que confabulan adecuadamente los elementos vitales del Estado, es así como un gran sector de juristas concluyen, en que la definición planteada por Constantino Mortati, es una de las más concretas que han sido formuladas, por identificar apropiadamente los aspectos principales que constituyen

⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Pág. 294.



un Estado, dicha definición se plantea como: “El Estado es un ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce el poder soberano en un territorio determinado, al que están subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él.”.⁷

El Estado es un ente de representación política, y para su funcionamiento, necesariamente debe contar con un ordenamiento jurídico, que consolide su poder soberano y a la vez, sea el mecanismo por el cual rija, al conglomerado de personas que se constituyen como los habitantes de ese espacio territorial en el que impone su soberanía.

Aunado a esto, ocasionalmente, al definir someramente al Estado, se tiende a confundir con otros términos que de cierta manera tienen relación con esta coyuntura, pero que al final, no representan lo mismo, es decir, que dicha terminología en ningún momento debe asimilarse como sinónimo de Estado, un ejemplo de ello, es el término nación, el cual a grandes rasgos se asimila bastante a lo que es Estado, pero que de una u otra forma ambas tienen acepciones totalmente distintas.

Según Girod, nación es: “El conjunto de hombres que, participando por el nacimiento y la educación del mismo carácter y del mismo temperamento, teniendo un mismo conjunto de ideas y de sentimientos, practicando las mismas costumbres y viviendo bajo las mismas leyes e instituciones, mantienen la voluntad de permanecer unidos en la

⁷ http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/concepto_estado.html. (Consultado 20/04/2018)



integridad del suelo, de las instituciones, de las costumbres, de las ideas, de los sentimientos, y en el mismo culto de un pasado.”⁸

Nación básicamente es un conjunto de personas que se entrelazan a raíz de un vínculo estrictamente étnico y que por ende regularmente hablan el mismo idioma y tienen las mismas costumbres, es decir, que si se compara el término nación con el de Estado, relativamente el primero en mención tendería a ser un elemento de este último, circunstancia que a la vez sirve como medio para diferenciar a ambos.

Otro término que suele confundirse con Estado, es el referente a gobernantes, sin embargo, en este caso, no debería existir confusión alguna, ya que ambos términos son totalmente contrarios y por ende no puede existir alguna similitud, pues lo que respecta a los gobernantes, tiende a referirse a la representación que tienen algunas dependencias que componen la estructura de un Estado y que dentro de éstas, la más importante es la del Presidente, quien es el que comúnmente tiene la representación máxima del Estado.

1.3. Elementos

Cada una de las doctrinas que pretenden explicar el origen del Estado, así como también las definiciones planteadas, a lo largo de las diversas épocas en las que el hombre iba desarrollándose, se han conjugado una serie de elementos que son necesarios, para

⁸ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 477.



concretizar la figura del Estado, sin embargo, al existir distintos planteamientos sobre el origen y definición de dicho ente supremo, los elementos también variarían ocasionalmente, pero que al final, indistintamente de la forma en cómo se planteen estos aspectos, siempre perdurarán algunos elementos vitales que comúnmente suelen ser, la población, el territorio y un poder soberano.

El primero de estos es vital, en la existencia de un Estado, puesto que suele ser el núcleo de este, ya que sin población lógicamente este no podría existir, es así como al consolidarse el primer elemento constitutivo, obviamente esa población debe estar asentada en un lugar determinado, y para ello surge el territorio, área en la cual, la población se desarrollará y en la que finalmente el último elemento vital del Estado se consagra, ya que será el poder soberano, el que se aplicará en dicho territorio y del que estarán sujetos los habitantes que conforman la población de ese Estado.

Estos elementos se desarrollarán de una forma eficiente y cronológica, pues a falta de alguno de estos, el Estado no podría ser concebido, sin embargo, algunos elementos de estos suelen confundirse con otros términos, que a lo mejor tienen cierta relación con el Estado, pero que no son fundantes para este como lo es, el pueblo, el cual es un vocablo que comúnmente se confunde con el de población, pero que ambos son totalmente distintos, ya que el primero de estos tiende a ser una categoría interna de la población, consistente en los habitantes que integran al elemento en mención y que tienen como único fin, el ejercer sus derechos políticos.



Con respecto al territorio, someramente este elemento, se constituye como una porción de tierra, en la que se funda el Estado, sin embargo, al analizar prolijamente, el mismo, surgen tres aspectos que lo componen como lo son:

- a. Unidad jurídica,
- b. Unidad natural; y,
- c. La indivisibilidad.

La unidad jurídica, se refiere al ordenamiento jurídico que existe dentro de un Estado y el cual impondrá ciertas condiciones de convivencia a la población, lo cual lo constituye el derecho; en tanto, la unidad natural se constituye por todos aquellos aspectos geográficos que confluyen en el territorio como lo son el suelo, subsuelo, el espacio aéreo, el mar territorial y el espacio lacustre; y, finalmente la indivisibilidad, se refiere al carácter continuo que deben tener los territorios en los que se instaura el Estado, aunque de forma excepcional también pueden existir territorios discontinuos, como en el caso de aquellos países que están conformados por islas.

La población, el territorio y el poder soberano, son los tres elementos esenciales de un Estado, pero que los mismos pueden complementarse con otros, dependiendo de la ideología o forma en que el Estado sea visualizado, pero que al final, estos elementos que se vayan agregando, suelen atribuirle más fortaleza a este ente abstracto.



Un ejemplo de ello, es lo formulado por Hans Kelsen, quien postula que el Estado se configura con base a seis elementos que son:

- a. “Orden jurídico: Voluntad del Estado;
- b. Territorio: Esfera espacial de validez del orden jurídico positivo;
- c. Pueblo: Esfera personal de validez del orden jurídico positivo;
- d. Soberanía: Cualidad del orden jurídico de ser supremo y total;
- e. Poder de Estado: Vigencia o validez del orden jurídico y;
- f. Centralización o descentralización: Problema de articulación del ordenamiento jurídico.”⁹

Sin embargo, lo postulado por Hans Kelsen tiende a excluir aspectos sociológicos que son vitales en la concretización del Estado, y que de alguna forma pareciera dejar sin valor algunos elementos o bien que los mismos sean algo contradictorios, pero que al final, al analizar detenidamente cada uno de estos componentes, dichos supuestos son refutados adecuadamente.

1.4. Tipos

El desarrollo de varios acontecimientos a lo largo de la historia del hombre, no solamente tuvo como resultado la consolidación del Estado, sino que también se gestaron distintas

⁹ Priego Segura, Guadalupe. **Op. Cit.** Pág. 33



clases de este, debido a diversos aspectos relacionados principalmente con la forma e ideología utilizada al momento de constituirse el Estado.

Dentro de ese desarrollo histórico existieron distintos tipos de Estado, algunos de los cuales, ya no existen, a consecuencia de su precaria constitución o bien que no pudieron estar acordes, al avance constante que el hombre iba teniendo, aunado a los efectos que iban generando ciertos acontecimientos, que eran un producto de la vida del ser humano.

Los únicos tipos de Estado que se lograron adaptar a la realidad del hombre y por lo tanto, actualmente persisten son:

- a. Estado unitario;
- b. Estado compuesto;
- c. Federación; y,
- d. Confederación.

El Estado unitario, es el tipo más común que existe a la fecha y es en el que básicamente existe un sistema centralizado, en el cual el poder tiende a ser único, pero este a la vez, para su ejercicio se encuentra dividió en tres poderes comunes como los son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Estado que comúnmente se divide de forma interna en municipios, los cuales dependen directamente de esa concentración de poder, a pesar de la autonomía que se les ha



conferido por Ley, pero que de alguna manera depende de ese poder central, en el sentido que no cuenta con algunas instituciones fundamentales que puedan determinar su subsistencia.

El Estado unitario, tal y como lo define el maestro Enrique Serna: “es aquel en el que la organización constitucional responde a la triple unidad del soberano, del poder de Estado y de los gobernantes. El Estado unitario aparece jurídicamente como aquel en el que el Poder es uno en su fundamento, en su estructura y en su ejercicio.”¹⁰

Contrariamente a este tipo, surge el Estado compuesto, el cual tiende a constituirse por más de dos Estados que al final consolidan un solo ente supremo, en donde consecuentemente existirán varios centros de poder, ya que cada uno de los Estados que lo componen son totalmente autónomos, y a la vez en su estructura cuentan con dependencias propias que consolidan sus fines principales.

Como producto del Estado compuesto, surgen la Federación y la Confederación, constituyéndose el primero en mención como un conjunto de Estados que están sujetos a su propio ordenamiento jurídico, como consecuencia de su autonomía, pero a pesar de ello, mantienen siempre un vínculo político con el Estado federal, el cual es el resultado de esa unión estatal y por ello, es la máxima representación de éstos.

¹⁰ Serna, Enrique. **Tratado de ciencia política**. Pág. 31.



Cada uno de estos Estados cuenta con un poder propio, el cual será el que impondrá las condiciones de convivencia, pero a pesar de ello, de cierta manera siempre se mantendrá una dependencia de una entidad superior, como lo es el Estado Federal.

La Federación según Jorge Machicado, es “aquella compuesta por varios Estados que poseen gobierno peculiar, legislación privativa en diversas materias y una gran autonomía administrativa, pero con respeto de la unidad representativa internacional, confiada a un ejecutivo federal o nacional”.¹¹

Dentro de los tipos de Estado, uno de los más longevos y que sentó las bases para el surgimiento de las Federaciones, es la Confederación, que se consolida mediante la unión voluntaria de varios Estados que persiguen un fin en común y que a diferencia de la Federación, no dependen de un poder central, ya que esta unión ha sido pacta para la consecución de ciertos objetivos, por lo tanto, cada uno de los miembros mantienen su autonomía y soberanía, es decir, que la diferencia entre ambos estriba, en que la Federación, si es un tipo real de Estado, en cambio la Confederación es una figura propia del derecho internacional, pero que de igual forma se le considera en la tipología del Estado, a pesar que estos pueden tener un período de vigencia, previamente establecido.

Las Confederaciones surgen con el ánimo de unión política y económica entre los Estados que la conforman, en aras de mantener una organización sólida, que busque el

¹¹ <http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/06/tee.html>. (Consultado el 21/04/2018)

desarrollo de diversos aspectos y que beneficien prioritariamente a la población de cada uno de los Estados miembros.



1.5. Sistemas de gobierno

El Estado se consolida mediante sus tres elementos principales, población, territorio y poder soberano, sin embargo, al ser éste un ente abstracto y meramente subjetivo, necesita para ello, tener representación, con la cual se haga efectivo uno de sus elementos, como lo es el poder soberano, es de esa forma que surge el gobierno.

El cual es definido por el jurista León Duguit, como el “conjunto de órganos del Estado formado por las autoridades públicas que ejercen el poder del Estado.”¹², en tanto, Sánchez Viamonte, lo define como “la organización mediante el cual la voluntad del Estado es formulada, expresada y realizada.”.¹³

El gobierno se instituye como la representación máxima del poder de un Estado y se estructura de diversas instituciones, que buscarán cumplir con los objetivos principales de este ente supremo.

De igual forma como existen tipos de Estado, también existen distintos sistemas de gobierno, los cuales han ido evolucionando a la par del ser humano y que se han instaurado en sus distintas modalidades, dependiendo de diversos factores que atañen

¹² <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/gobierno.html>. (Consultado el 22/04/2018).

¹³ **Ibid.**



a las necesidades y realidades del mismo, siendo así que contemporáneamente, prevalecen dos categorías, la monarquía y la república.

La monarquía es uno de los sistemas de gobierno más longevos y que destacan por mantenerse vigentes, aunque con ciertos cambios que la diferencian de las monarquías antiguas, las cuales se caracterizaban por ser monocráticas, y que a diferencia de las monarquías actuales, algunas de estas se consolidan en regímenes democráticos, sin embargo mantienen su esencia consistente en la transmisión del poder de forma hereditaria, es decir, que el Rey, quien encabeza la monarquía, es sucedido por su primogénito.

Actualmente las monarquías pueden ser absolutas, constitucionales o parlamentarias, la primera de éstas, se concibe como una concentración de poder, radicada en la figura del Rey, en donde él tiene una jerarquía superior a la Constitución Política y por lo tanto, es el único titular de la soberanía.

Las monarquías constitucionales se configuran como aquellas en las que el Rey está sujeto a la Constitución Política y otras normativas de carácter ordinario, además que la soberanía ocasionalmente es compartida con otros órganos.

En la monarquía parlamentaria, la soberanía es ejercida por los Ministros, designados por el Parlamento, es decir, que en este caso, el Rey, no gobierna, puesto que esa obligación recae en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, por lo tanto la figura del Jefe de



Estado se le confiere al Rey, quien únicamente tiene funciones meramente representativas y la del Jefe de Gobierno, al Ministro o Presidente de Gobierno, quien tiene únicamente funciones de tipo administrativas.

Por lo expuesto, “la monarquía parlamentaria depende de dos polos independientes de autoridad que coexisten en (relativa) concordancia: La monarquía y el Parlamento. El monarca es designado de acuerdo a unas reglas de sucesión determinadas y normalmente muy antiguas, mientras que, por otra parte, el Parlamento es elegido por la sociedad a través de un cuerpo normativo propio, de ahí que el Rey represente la continuidad del espíritu nacional, mientras que el Parlamento encarna en su voluble ser, la intrínseca metamorfosis de la vida social; el primero mantiene ciertas prerrogativas, como Jefe de Estado y respecto a la aplicación de la constitución o la disolución de gobierno y el segundo se elige para ejecutar un programa de gobierno, controlar los recursos financieros y elaborar la legislación.”.¹⁴

En cuanto a la República, como sistema de gobierno, puede representarse en tres modelos, el parlamentario, presidencialista y semipresidencialista, el primero en mención, “debe su nombre al principio fundador de que el Parlamento es el asiento principal de la soberanía. Por tanto, no permiten una separación orgánica o rígida del poder entre el gobierno y el Parlamento.”.¹⁵

¹⁴ Garibay, Gerardo. **Los sistemas de gobierno**. Pág. 3.

¹⁵ Espinoza Toledo, Ricardo. **Sistemas parlamentario, presidencial y semipresidencial**. Pág. 2.



En este sistema, es el Parlamento quien ostenta el poder soberano, ya que este es el encargado de dirigir los asuntos del Estado, como también está facultado para organizar la estructura de gobierno, aunado a que es el único que puede designar al Jefe de Gobierno y al Jefe de Estado.

“Distinguiéndose en el parlamentarismo los siguientes elementos: un Poder Ejecutivo, dividido entre el Jefe de Estado (Presidente) y el Jefe de Gobierno (Primer Ministro, Presidente del Gobierno o Canciller) y un Poder Legislativo, el Parlamento, compuesto por dos cámaras: La alta, de donde derivan los Senadores o equivalentes (la de los Lores, en Inglaterra, sigue siendo el refugio de la aristocracia) y la baja, llamada así por ser, desde su origen, la no aristocrática, es la representación del pueblo (de los Comunes, en Inglaterra, equivalente a la Cámara de Representantes en Estados Unidos), con excepción de Inglaterra, en todos los países con sistemas parlamentarios los miembros de la Cámara alta surgen de procesos electorales.”.¹⁶

Teniendo este sistema un aspecto muy peculiar, pues su naturaleza le permite surgir o en una monarquía o en la república, en sí el parlamentarismo, tiende a optimizar el Poder Legislativo, al ser el único titular de la soberanía, en donde el gobierno se responsabiliza de su actuar ante dicho órgano legislativo, es por esa razón que en este sistema, el Parlamento, debe tener un alto nivel de eficiencia.

¹⁶ Ibid.



El sistema presidencial, como su denominación lo establece, se centra en la figura del Presidente, en donde el Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno, están representados por dicha figura, teniendo su origen en los Estados Unidos de América, en donde inicialmente “las 13 colonias de Gran Bretaña, declararon su independencia en 1776, por lo tanto era necesario institucionalizar los vínculos entre ellas, por lo que se redactó un documento denominado Artículos de la Confederación y la Unión Perpetua, donde se estableció la confederación. La ineficacia del régimen confederado se puso en manifiesto cuando terminó la guerra y Gran Bretaña reconoció la independencia de las colonias en 1781. Fue necesario revisar el sistema y se convocó a una asamblea en 1787 en Filadelfia, para revisar los Artículos de la Confederación y la Unión Perpetua, sin embargo, lo que se elaboró fue una nueva Constitución.”.¹⁷

Sistema que posteriormente inspiró a casi todos los países de Latinoamérica para que instauraran el mismo, ya que este contaba con grandes ventajas a diferencia del sistema parlamentario que predominaba en gran parte de países europeos, en sí, el sistema presidencialista, al tener primacía el Poder Ejecutivo sobre el Legislativo y Judicial, le confiere al Presidente una serie de libertades en su actuar, pues no necesita de la aprobación de los otros poderes o dependencias del Estado, siendo pocos los casos en los que el Presidente necesita de la ratificación del Legislativo, para realizar un nombramiento o remoción de un funcionario.

¹⁷ Sirvent, Consuelo. **Sistema parlamentario y sistema presidencial**. Pág. 27.



El Presidente está acompañado de un gabinete, el cual es conformado por personas elegidas por éste, sin tener limitación alguna, ya que comúnmente el gabinete se conforma de individuos que tienen gran cercanía o amistad con el Presidente, dejando algunas veces a un lado, la capacidad e idoneidad para asumir el cargo.

Sin embargo, el poder que se le delega al Presidente, no es tan amplio, limitando con ello el surgimiento de algunas circunstancias que generen cierta desestabilidad política, como lo es el pretender disolver el Congreso o Parlamento, como también la prohibición expresa, tanto el Presidente como los miembros de su gabinete o los secretarios, tengan algún otro cargo en las demás instituciones estatales, en sí todas las libertades que se le han conferido al Presidente, es para que tenga cierta independencia al realizar cualquier acción y que siempre busque el beneficio para el país, pues su elección fue de manera popular y no a consecuencia de una decisión de otro organismo o por alguna sucesión consanguínea.

El sistema semipresidencialista, surge como una variación del presidencialismo, en el cual el Presidente comparte el ejercicio del poder con otro funcionario como lo es un Primer Ministro, además que en el caso del Presidente, éste ha llegado al poder mediante el voto popular, a diferencia del el Primer Ministro que es elegido por el Parlamento.

Generando esto que exista una “estructura dual de autoridad con los siguientes criterios:



- a. El Presidente es independiente del Parlamento, pero no se le permite gobernar solo pues su voluntad debe ser canalizada y procesada por medio de su gobierno y;
- b. El Primer Ministro y su gabinete son independientes del Presidente, pero dependen directamente del parlamento, por este motivo están sujetos al voto de censura y al voto de confianza, por lo que requieren para su permanencia el apoyo de la mayoría parlamentaria”¹⁸.

Este sistema tiende a ser ecléctico al tener en gran parte varios rasgos del sistema presidencialista pero a la vez prevalecen algunos del sistema parlamentario; sin embargo, en ningún momento estos sistemas deben orientarse a una postura en específico, ni mucho menos puede darse el caso en que ambos sistemas confluyan dentro de este.

Circunstancia que se debe a consecuencia que en algunas ocasiones, pareciera que el Presidente depende del visto bueno del Parlamento, pero que al final esto queda sin validez, pues dentro de este sistema el Presidente está facultado para disolver al Parlamento, pero que dicha acción únicamente se puede ejecutar cuando existan causales políticas suficientes y fundadas que lleven al Presidente a tomar esa decisión tan trascendental, contrariamente a esto, el Parlamento en ningún momento podrá ordenar la destitución del Presidente, debido a que él fue electo por votación popular y por lo tanto, no existe mecanismo o facultad suficiente para contrarrestar eso.

¹⁸ <http://www.gestiopolis.com/el-sistema-semipresidencialista/>. (Consultado el 23/04/2018)



Siendo estos los únicos y actuales sistemas que confluyen en una República, en donde el parlamentarismo predomina en gran parte del continente europeo y en tanto el presidencialismo opera relativamente en todo el continente americano, quedando de cierta manera en desuso el sistema semipresidencialista, puesto que los dos principales sistemas de la República, se adaptan de mejor manera a las realidades de los países que los incorporan a su estructura estatal.

En el caso de Guatemala, el sistema que se adopta es el presidencialista y en consecuencia se constituye como una República, circunstancia que está consagrada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 140, que establece lo siguiente: "Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo."

Al consagrarse esos aspectos en Guatemala, el Presidente así como también los diputados que conforman el Congreso de la República de Guatemala, son electos mediante votación universal y secreta, en el proceso electoral a realizar cada cuatro años, siendo así que la constitución del Poder Legislativo como también de la cabeza del Poder Ejecutivo, representado por el Presidente de la República, queda en decisión de la población, pues son estos quienes consideran y posteriormente eligen a los más aptos para el cargo, en uso de su facultad soberana.

CAPÍTULO II

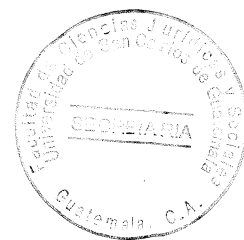


2. El municipio

El municipio es una entidad local territorial, se podría comprender como un pequeño Estado, que también cuenta con un territorio determinado, una población denominada vecinos a tenor del Artículo 12 del Código Municipal y su gobierno, ejercido por los vecinos a través de la corporación municipal formada por un alcalde y el concejo municipal.

El municipio se instituye, especialmente, para tener un mejor control de las políticas públicas, pues su objeto esencial a tenor del artículo 1 del Código Municipal, es precisamente “desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales determinadas.”, políticas públicas que deben coordinarse con las políticas públicas generales del Estado.

Que mejor organización del Estado, que dividirse en pequeños espacios territoriales para cumplir con sus fines y así lograr no sólo el control de las políticas públicas, sino también propiciar la participación ciudadana logrando atender los intereses y necesidades de la población, siendo tan importante el municipio que para el cumplimiento de sus fines la Ley le concede autonomía, esto significa que los vecinos eligen a sus propias autoridades y disponen de sus propios recursos patrimoniales.



2.1. Antecedentes históricos

Los grandes acontecimientos que marcaron la historia del hombre, confluyeron en la Antigua Roma, donde el conocimiento del ser humano se desarrolló a gran escala en distintas ciencias como lo es el derecho, y por lo tanto se establecieron las bases de algunas instituciones más importantes, no solamente de dicha ciencia, sino que también de la estructura del Estado, siendo una de estas el municipio.

Origen que algunos autores lo plantean mediante dos teorías primordiales, una que éstas se fundamenta en aspectos puramente sociológicos, por ello se le denomina como teoría iusnaturalista, en tanto la segunda es totalmente contraria, pues se basa en aspectos jurídicos, dando vida con ello a la teoría legalista.

La teoría iusnaturalista, postula el origen del municipio, como un producto más del derecho natural, en donde la sociedad, al establecerse en un territorio determinado, necesitaba instaurar una figura que representara la convivencia del ser humano en dicho territorio, imponiendo para ello, ciertos parámetros que confluyeran a ese fin.

El municipio surge como consecuencia del “reconocimiento del principio de solidaridad humana para la seguridad y bienestar del grupo; los vínculos que unen a los elementos de una comunidad se derivan fundamentalmente de la vecindad, de la habitación continua, de la ubicación de un núcleo primario de individuos que viven en un pueblo o



en una ciudad y que tienen necesidades económicas, sociales, jurídicas y de naturaleza similar.”¹⁹

El municipio al nacer de una necesidad del hombre, no puede catalogarse como un producto o efecto derivado del Estado, pues este únicamente le confiere su reconocimiento. Por su parte la teoría legalista, postula que el municipio tiene su origen en el ordenamiento jurídico, ya que al ser una realidad social, necesariamente sus elementos y otros aspectos conexos, surgen a consecuencia de su inclusión en las Leyes impuestas en un territorio determinado.

Estas teorías han sido las más acertadas en cuanto al origen del municipio, por contar con los fundamentos suficientes y concretos para determinar con cierta exactitud el surgimiento de la que actualmente se considera como el elemento fundamental en la composición y ordenamiento del territorio de un Estado en específico.

Aunque uno de los aspectos que se continúan debatiendo hasta la fecha es el lugar en donde se originó el Estado, pues para algunos tuvo sus orígenes en Egipto y posteriormente fue desarrollado más prolijamente en Grecia y Roma, y por otro lado existen quienes postulan que el municipio surge en la Antigua Roma, premisa que a la fecha varios comparten.

¹⁹ Hernández, José. **Evolución histórico jurídica del Municipio en el Estado libre y soberano de Puebla.** Pág. 54.



Pero independiente a estos postulados, surge una idea formulada por el maestro García Oviedo, la cual es muy generalista pero a la vez novedosa, y en la que plantea que el municipio, "se constituye como una comunidad de personas, preferentemente de familias situadas en un mismo territorio, para la satisfacción de las necesidades originadas por las relaciones de vecindad", siendo así, que el municipio no surge en un lugar determinado, sino que al contrario al concurrir todos los elementos constitutivos de dicho postulado, el Municipio surge espontáneamente.

Independientemente a los aspectos planteados en cada uno de los postulados, la que mayor fundamento tiene es la que propugna por un origen del municipio en Roma, ya que el mismo no pudo surgir en otro de los Estados con gran concentración en el campo de las ciencias, como lo es Grecia, debido a que en Atenas, considerada como su ciudad principal, no contaba con un sistema adecuado que pudiera establecer los parámetros de convivencia social.

Grecia al no contar con un sistema de ese tipo, queda totalmente descartada como el lugar en el que surge el municipio, puesto que contrariamente a lo sucedido en Grecia, el segundo punto de inflexión de la ciencia, como lo es Roma, si contaba con un régimen mediante el cual pudiera solucionar sus problemas, ya que al ser un Estado con gran cantidad de habitantes, los problemas sobre abastecimiento de agua, tránsito, construcción, vivienda, salud y entretenimiento público, eran mucho más grandes que otras áreas de la antigua Europa, surge de esa forma el municipio Romano.

Régimen que se fue implementando progresivamente en todas aquellas ciudades o regiones que eran conquistadas por el Imperio Romano, teniendo como antecedente que “el primer Municipio Romano, fue el Túscolo, establecido alrededor del año 381 y posteriormente en el año 89 con la Lex Plauta Papira, casi todas las ciudades romanas, se convirtieron en municipia civium romanorum o mejor conocidos como Municipios Romanos o de los Ciudadanos Romanos.”²⁰

Dicha distinción no era conferida a todas las ciudades conquistadas por el Imperio Romano, ya que para tener una estabilidad dentro del mismo y que los habitantes de las ciudades conquistadas mantuvieran su gobierno, el Imperio Romano, les confirió distintas categorías con el fin de mantener intacta esa estructura, siendo este un método eficiente, para mantener intacta la jerarquía de los romanos.

El municipio Romano se caracterizaba por tener los siguientes elementos:

- a. Un territorium determinado;
- b. Un pueblo que se manifestaba en su asamblea general;
- c. Una organización especializada en un cuerpo deliberante, Curia, con sus magistraturas y;
- d. El culto a los dioses.

²⁰ Ibid. Pág. 51.

Elementos que eran cambiantes en algunos municipios, debido a la región a la que pertenecía o bien a las condiciones y necesidades que tenían sus habitantes, pero que a pesar de ello, todos los municipios tenían una personalidad propia.

Otro aspecto que se deriva de dichos elementos, es que dentro de ellos se denota una autoridad que gobierna a nivel municipal y que en la actualidad se asemeja a los que son las municipalidades o ayuntamientos, y que internamente son dirigidos por un Concejo Municipal, encabezado por el alcalde, además que actualmente gran parte de dichos elementos continúan siendo los factores determinantes para la constitución de un municipio.

2.2. Definición

El municipio al asentar sus orígenes en la antigua Roma, es más que obvio que es en este lugar donde se formulan las primeras definiciones y denominaciones, de lo que actualmente es considerado la unidad fundamental del ordenamiento de un Estado.

Los romanos al término municipio, lo identificaban con el vocablo latino municipium, teniendo como acepción al español, el desempeño de una función que se asume por sí misma y se complementa como institución.

Aunado a esto, algunos juristas romanos de la época le confirieron al vocablo municipium una triple acepción:

- a. “Equivale a población fortificada;
- b. Se refiere al cargo de autoridad que se posee dentro de dicha población y;
- c. Equivale a los habitantes de las mismas poblaciones.”.²¹

Siendo estos aspectos los que en la actualidad servirían como fundamento para formular definiciones más precisas sobre municipio, sin embargo al igual que las teorías sobre el origen de éste, a la fecha también se discuten definiciones relacionadas a dichas teorías, por lo que se pueden estructurar definiciones atinentes a municipio, desde un punto de vista sociológico como jurídico.

En el primer caso el término municipio se define “como una agrupación de familias situadas en un mismo territorio para satisfacción de las necesidades originadas por las relaciones de vecindad, por tanto es un ente natural que surge de manera espontánea.”,²² es decir que el planteamiento de esta definición ahonda en aspectos meramente sociológicos, en donde el municipio, es un producto más, de las relaciones interpersonales que mantiene el hombre con sus similares y que en consecuencia para mantener cierta convivencia se hace necesario encontrar las formas ecuanímes mediante las cuales se alcance esa convivencia anhelada.

Indistintamente al planteamiento sociológico en mención, desde el punto de vista jurídico el municipio se define como “el ente público menor, territorial y primario, y sólo existe

²¹ **Ibid.** Pág. 49.

²² <http://www.seguridadpublica.es/2008/04/el-municipio-concepto-y-elementos/> (Consultado 22/04/2018)



cuando el ordenamiento jurídico estatal los reconoce o los crea.”,²³ en sí, el municipio para su existencia, necesariamente debe estar encuadrado en el marco jurídico normativo de un Estado, en el cual se regulan sus elementos constitutivos como también se encuadran otros aspectos que permitan su desenvolvimiento como el factor primario y esencial de un Estado.

Al analizar ambas posturas, las dos contienen algunos aspectos que son vitales para la existencia de un municipio en la actualidad por lo que no se puede descartar ninguno de los dos planteamiento en mención, siendo así, que algunos autores argumentando esa postura, formulan definiciones como la siguiente: “Es jurídicamente una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional.”.²⁴

Algunas definiciones también suelen inclinarse por una postura más legalista, ya que al ser el municipio el elemento primario y organizacional de un Estado, necesariamente se debe acuar a esa vertiente, pues de lo contrario el municipio no tendría razón de ser, ya que cualquier asunto que influya en la soberanía de un Estado, lógicamente debe tener un reconocimiento de éste, el cual deviene de su ordenamiento jurídico.

²³ **Ibid.**

²⁴ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 474.



Razón por la cual algunas legislaciones proporcionan una definición de lo que es municipio, como en el caso de Guatemala, en donde dicha figura es definida en el Artículo 2 del Código Municipal (Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República) como: “La unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multietnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.”.

Definición en la que se denota la conjunción de aspectos atinentes a las teorías sociológicas y legalistas del municipio, siendo el común denominador entre ambas la vecindad.

La existencia del municipio como unidad básica del Estado, no infiere que en otros países, se le confiera otra denominación como en el caso de Italia, Francia y Suecia, a los municipios se les conoce como Comunas, término que deviene de un vocablo francés, commune que tiene como acepción, el conjunto de derechos consuetudinarios de un determinado lugar.

Independientemente de la teoría que se utilice para configurar una definición de municipio o bien que en otros países del mundo se le confiera otra denominación, pero siempre cada una de éstas atienden a una serie de fines que son:

- a. “Ejercer y defender la autonomía municipal;



- b. Impulsar permanentemente el desarrollo integral de todos sus habitantes;
- c. Velar por su integridad territorial y el fortalecimiento de su patrimonio económico, cultural y natural;
- d. Promover, de manera permanente y sistemática, la participación efectiva, voluntaria y organizada de los habitantes en los asuntos municipales.”²⁵.

El conjunto de todos estos fines, pretende la búsqueda permanente por garantizarle al ser humano un desarrollo íntegro, pero a una escala mucho menor, que aquella afín al Estado.

2.3. Elementos

El municipio al igual que el Estado, se constituye por elementos fundamentales, los cuales deben concurrir conjuntamente, de lo contrario a falta de uno de estos, el municipio no puede gestarse como tal, siendo así, que dichos elementos siempre estarán contenidos al momento de formularse una definición sobre este, independientemente del punto de vista en que se formule o bien de la teoría que rija dicha definición.

La mayoría de autores, al estudiar el municipio de una forma prolija, coinciden en que sus elementos fundamentales son:

²⁵ <http://www.villanueva.gob.gt/fines-de-un-municipio>. (Consultado el 23/04/2018)



- a. “El territorio: Es el espacio geográfico de ámbito político-administrativo que comprende el Municipio;
- b. La población: Se constituye por todos los habitantes que de forma permanente residen en asentamientos localizados dentro de los límites del territorio municipal, ya sea en forma concentrada o de manera dispersa;
- c. La capacidad económica: Se deriva de la relativa autonomía local que le confiere la capacidad necesaria para satisfacer las necesidades mínimas locales y otorgarle una dimensión real a la autoridad y el poder que le asigna la Constitución Política a los órganos locales;
- d. La personalidad jurídica: Esta dada por la necesaria autonomía que debe lograr las instancias locales en su capacidad decisoria para que puedan afrontar las demandas populares y su solución y para promover con sus recursos el desarrollo local en función de las características territoriales y poblaciones propias;
- e. La administración eficiente: Con capacidad de gestión y control efectivo y responsable tanto sobre los ingresos propios como los aportes del Estado, así como poder de decisión sobre la organización del equipo técnico y administrativo, movimiento de personal, nombramientos, promocióne o democióne, capacitación y otras funciones.”.²⁷

²⁷ <http://www.ecured.cu/index.php/Municipio>. (Consultado el 23/04/2018).



Elementos que tienden a ser muy legalistas, ya que algunos infieren en aspectos relacionados directamente con el ordenamiento jurídico de un país, sin embargo al analizar cada uno, sin tanta parafernalia, se denota que los verdaderos elementos fundantes de un municipio son el territorio y la población, ya que remontándose a épocas pasadas, en Roma, el municipio surge como una necesidad de instaurar un régimen dentro de un territorio, el cual tenía un gran número de habitantes, y a consecuencia de ello, se generaban diversas problemáticas que debían ser afrontadas para el bienestar de esa población, pero estos aspectos, no le restan importancia a los demás elementos que algunos autores han considerado como necesarios.

En Guatemala, al estar regulado el municipio en el Código Municipal (Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República), se establecen los elementos constitutivos de éste en el Artículo 8, que son los siguientes:

- a. La población,
- b. El territorio,
- c. La autoridad ejercida en representación de los habitantes,
- d. La comunidad organizada,
- e. La capacidad económica,
- f. El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar,
- g. El patrimonio del municipio.

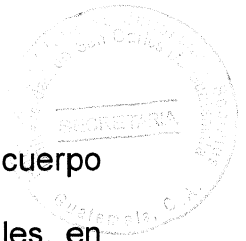


Consolidándose el municipio al momento en que confluyen estos elementos, los cuales denotan una mayor fortaleza para su funcionamiento, pues uno de los aspectos más importantes y que debe recalcar, es la coexistencia o reconocimiento tanto del derecho consuetudinario como también de las disposiciones municipales emitidas para un fin determinado; es decir, que ambos sistemas son necesarios y por lo tanto, la coexistencia de estos es factible, pues lo que se busca es encontrar las soluciones ecuanímes a los problemas resultantes de las relaciones interpersonales del ser humano como también de aspectos naturales que surgen en el territorio del municipio y que son parte de su patrimonio.

2.4. La municipalidad

El municipio al ser la unidad básica de la organización de un Estado, necesariamente debe existir una autoridad que sea la encargada de llevar a cabo todos los fines por los cuales ha surgido, es decir, que de igual forma con el Estado, el pueblo le delega a un grupo de personas el ejercicio del poder, pero en el caso del municipio, el ejercicio de ese poder es más limitado, ya que solamente abarca la circunscripción territorial, en la que está constituido.

Dentro del municipio debe existir un gobierno municipal, mismo que tiene sus orígenes en Roma, pues surge al mismo tiempo que el municipio, en donde la administración del mismo, estaba a cargo de la curia, el comicio o asamblea del pueblo y de funcionarios municipales.



A la curia también se le denominaba como senado y estaba conformado por un cuerpo político integrado por cien miembros, a quienes se les denominaba como curiales, en tanto el comicio, era la entidad encargada de elegir a los respectivos magistrados, además que entre otras funciones, estaban las de dar la aprobación de las leyes locales.

Los magistrados electos por el comicio, tenían asignadas algunas tareas puramente municipales, de tal forma que existen para ellos distintas categorías de estos, además que su función era auxiliada por otros funcionarios denominados como oficios superiores u honores, y que ambos se catalogan en:

- a. “Los duoviri iuri dicundo, quienes presidían la curia y las asambleas populares, cuidaban de la regularidad de las elecciones, impartían justicia y dirigían la administración municipal;
- b. Los duoviri aediles, que tenían a su cargo la policía y el orden de las calles, plazas y edificios públicos;
- c. Los quaestores, encargados de la hacienda local y;
- d. Los censores, encargados de formar y corregir el censo.”.²⁷

Estos funcionarios sentaron un precedente que en la actualidad aún sigue vigente, que es el otorgamiento de una fianza, por parte de estos, para que así puedan tomar posesión del cargo, que se les ha adjudicado, fianza que servirá como garantía para cubrir los daños resultantes de su actuar.

²⁷ Hernández, José. **Op. Cit.** Pág. 50.



Estos aspectos consolidaron lo que actualmente se configura como municipalidad, ^{ya que} “es la institución pública encargada del gobierno y de la administración en territorios más bien pequeños y reducidos como puede ser un pueblo o una localidad.”²⁹

Al existir el municipio, necesariamente debe constituirse dentro de este una entidad que tenga las facultades suficientes para alcanzar sus objetivos primordiales de este, ya que al ser la unidad básica del Estado, el desarrollo de los municipios tiende a ser uno de los objetivos prioritarios del Estado, pero al no poder cubrir todo el territorio en el que rige su soberanía, algunas funciones vitales le son asignadas a las Municipalidades, así de esta manera tanto el Estado como el municipio cumplen con sus objetivos primordiales.

En algunos países a las municipalidades también se les conoce como ayuntamiento, sin embargo, quien realmente ejerce el poder municipal, es la autoridad que está implícita o que alberga la municipalidad, que comúnmente se le conoce como Concejo Municipal y que está encabezado por el alcalde municipal.

La municipalidad tiende a ser una representación meramente simbólica de la autoridad dentro de un municipio, pues quienes toman las decisiones y asumen las responsabilidades, son los miembros que integran el Concejo Municipal y que consecuentemente son la representación de la población, ya que también son designados en algunos países mediante elecciones populares, en el caso de Guatemala, el Concejo Municipal, es electo junto con el alcalde municipal, en las mismas elecciones

²⁹ <http://edukavital.blogspot.com/2013/05/poder-municipal.html>. (Consultado el 23/04/20180.)

que se eligen al Presidente de la República y diputados del Congreso de la República de Guatemala, para un período de cuatro años.



2.4.1. Concejo Municipal

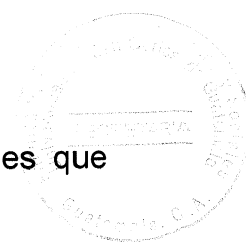
El gobierno o poder municipal reside en el Concejo Municipal, no así en la municipalidad como tal, es por ello que algunos autores establecen que este último tiende a ser únicamente el lugar en el cual el Concejo Municipal desarrolla sus funciones y no así la entidad que detenta el poder en un municipio.

Concejo Municipal se define como: "El organismo deliberativo de la municipalidad y el que dicta las resoluciones y ordenanzas en materia de su competencia, correspondiendo la función ejecutiva municipal a los Alcaldes o Intendentes."²⁹

Definición que no es muy completa pero que relativamente establece algunas funciones que comúnmente desempeña el Concejo Municipal, además que a esta entidad también se le conoce como Corporación Municipal y tiene las siguientes características:

- a. "Autónomo: Tiene la capacidad para gobernarse por sí mismo, de conformidad en normas supremas como la Constitución o normativas de carácter ordinario;
- b. Superior: Es la máxima autoridad del Municipio;

²⁹ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 143.



- c. Deliberante: Estudia y discute los asuntos municipales, en las sesiones que realiza;
- d. De decisión: Después de discutido un asunto, llega a través de la votación a un acuerdo o solución.”.³⁰

En Guatemala, el Concejo Municipal está regulado en el Código Municipal (Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala), normativa en la cual se proporciona una definición sobre dicha entidad, específicamente en el Artículo 33 y que establece: “Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del Municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de los recursos.”.

Definición que es muy completa a diferencia de algunas formuladas en la doctrina, además que los miembros del Concejo Municipal, al ser un órgano colegiado, son responsables de forma solidaria y mancomunada por sus acciones y decisiones tomadas en determinados asuntos.

El Concejo Municipal por lo tanto, en el caso de Guatemala, está conformado por un alcalde, síndicos y concejales, siendo el alcalde, el único que tiene la potestad de ejecutar y dar seguimiento a toda la planificación realizada previamente por el Concejo Municipal, en consecuencia tiene la representación total de la municipalidad como también del

³⁰ Universidad Rafael Landívar. **El Código Municipal y las competencias y funciones de los gobiernos locales**. Pág. 1.



municipio, sin embargo el número de síndicos y concejales dependerá del número de habitantes que tenga el municipio con base al último censo realizado.

Estos últimos funcionarios municipales, tienen un papel secundario dentro del Concejo Municipal, pero esto no tiende a quitarles cierta autoridad o protagonismo, pues en el caso de los síndicos, tendrán la representación de la municipalidad únicamente ante los órganos de justicia, en tanto los concejales en su orden respectivo, podrán sustituir al alcalde, cuando él se ausente temporalmente.

Algo muy importante que sucede en algunos países, en cuanto al gobierno municipal, es que permiten la participación de autoridades tradicionales de la región, circunstancia que comúnmente acontece en aquellos países que albergan una diversidad de culturas y en el afán de alcanzar los objetivos del municipio y encontrar soluciones ecuanímes a los problemas que suelen concurrir como producto de la convivencia del hombre con sus similares, es que se permite la inclusión de dichas autoridades tradicionales, ya que éstas conocen más a fondo la realidad de los habitantes del municipio.

2.5. Creación

Las teorías que plantean el origen del municipio, son base fundamental para que en la actualidad se estructuren mecanismos para la creación de un municipio, razón por la cual los mismos deben estar regulados en el ordenamiento jurídico normativo de un país

determinado, ya que de cierta forma esto repercutirá en la estructura de un Estado como también en la realidad de la población.

La importancia de las teorías sobre el origen del municipio, radica que en el desarrollo de las mismas se establecen los elementos que concurrieron para que se constituyeran éstos; y, actualmente algunos de esos elementos tienen vigencia, por lo tanto, son reconocidos dentro de la legislación correspondiente para que sean tomados en cuenta dentro del proceso de creación de un municipio.

Procedimiento que tiende a ser distinto en cada Estado, pues en algunos casos se toman en cuenta aspectos concernientes a la realidad de la población, que abarcan factores económicos y de convivencia del hombre, entre los más importantes; además que se le da participación a ciertas entidades del Estado, quienes están facultadas de verificar que los requisitos necesarios para el surgimiento de un municipio se hayan cumplido a cabalidad.

En Guatemala, la creación de un municipio depende de diversos factores, los cuales se encuentran regulados en el Código Municipal (Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala), en donde se establecen los lineamientos previos y necesarios como también el procedimiento a realizar y las entidades estatales participe en el proceso en mención.



Sin embargo previamente a la formulación de la solicitud correspondiente de creación del municipio, este debe estar constituido como aldea, pues de lo contrario el trámite no podrá ser realizado, es así, que al haberse consumado el primer requisito, y para conformar el correspondiente expediente de creación de un municipio, se debe elaborar una solicitud, la cual deberá estar firmada y a la vez constar la impresión dactilar de los signatarios, de por lo menos el diez por ciento de los vecinos residentes del lugar donde se pretende crear el municipio y a la vez, estos tendrán que estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles.

Dicha solicitud deberá ser formalizada ante la Gobernación del departamento en que esté ubicado el municipio que se pretende crear, exponiendo en la solicitud de una manera prolija los hechos y circunstancias que motivan la creación del municipio, cumpliendo también con ciertos requisitos necesarios y que se deben comprobar en la solicitud referida.

Los requisitos que se hacen constar en la solicitud a presentar y que se establecen en el Artículo 28 del Código Municipal (Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala) son los siguientes:

“a. Tener 20,000 habitantes o más;

b. Contar con una circunscripción territorial idónea, en donde se puedan satisfacer plenamente las necesidades de los vecinos, confluyendo a la vez factores que



posibiliten un desarrollo social, económico y cultural, los cuales faciliten la generación de recursos naturales y financieros que permitan la prestación de los servicios públicos básico, circunstancias que serán corroboradas mediante un dictamen emitido por el Instituto Geográfico Nacional, en el que además se definirán los límites del territorio del nuevo Municipio;

- c. La circunscripción municipal que se haya asignado al nuevo Municipio en ningún momento deberá perjudicar al Municipio del cual se está separando, es decir que los recursos naturales y financieros de este último se mantengan intactos, a pesar de la separación, por lo tanto los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales y de Finanzas Públicas, deberán emitir su correspondiente dictamen, en los que se verifiquen dichos extremos;
- d. Necesariamente debe existir una infraestructura física y social, que garanticen el desarrollo del Municipio a crear, es así que para ratificar dichas circunstancias el Concejo Municipal solicitará un informe a la Oficina Municipal de Planificación del Municipio del cual se segregará el nuevo;
- e. El Concejo Municipal del cual se segregará el nuevo Municipio deberá garantizar la existencia de fuentes de ingreso de naturaleza constante;

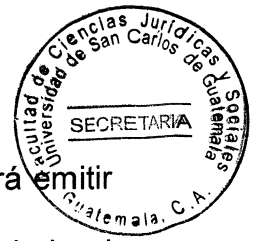


- f. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, deberá emitir un dictamen técnico favorable, en el cual se considere los insumos técnicos y de información de las instituciones y dependencias pertinentes.”.

La solicitud referida deberá contar con cuatro dictámenes, siendo uno de éstos determinante, ya que necesariamente debe ser emitido por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, en sentido favorable, pues de lo contrario las diligencias no podrían continuar su trámite.

Al haberse presentado la solicitud correspondiente y cumplidos los requisitos exigidos, el Gobernador departamental, deberá realizar una serie de diligencias en un plazo no mayor de 30 días.

Dentro de estas diligencias el Gobernador departamental, está obligado a conferirle audiencia a todos aquellos interesados en la gestión como lo son representantes de los vecinos y autoridades locales de las comunidades del municipio, de donde surgirá uno nuevo, como también se tendrá que dar audiencia a las autoridades municipales y Gobernaciones departamentales que se crean afectadas con la creación del nuevo municipio, así como también el Gobernador departamental deberá investigar minuciosamente todos los hechos y circunstancias expuestos en la solicitud presentada, auxiliándose para ello de todas las autoridades estatales.



Una vez realizadas todas estas diligencias, el Gobernador departamental deberá emitir su opinión correspondiente, la cual junto con el expediente de mérito, será enviado al Ministerio de Gobernación, en un plazo no mayor de 90 días, para que el trámite prosiga en dicha institución.

En un plazo de seis meses, a partir de haber recibido el expediente, el Ministerio de Gobernación conocerá y analizará todas las diligencias realizadas en la instancia anterior, teniendo la potestad de realizar las investigaciones pertinentes para que al final se pueda determinar mediante un dictamen la procedencia o no de la creación de un municipio.

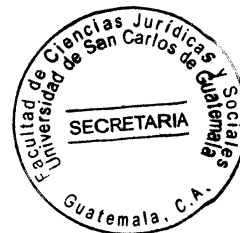
Para refrendar su actuación remitirá el expediente al Presidente de la República, para que sea él quien considere, en un plazo de 30 días, presentar a consideración del Congreso de la República de Guatemala, la respectiva iniciativa de Ley, para que sea conocida y resuelta, estando facultado este último, para realizar cualquier consulta ante la población o autoridades municipales que puedan sentirse afectadas por la creación de un municipio y en consecuencia poder emitir sin ningún inconveniente el Decreto mediante el cual se crea el municipio.

La creación de un municipio oportunamente atañe a los intereses de un pequeño grupo que tiene cierta influencia dentro de un municipio y que tomando en cuentas las posibilidades de concretizar la creación de uno de éstos y para no estar ligados al



municipio que pertenecen como también para obtener mejores beneficios, inician el correspondiente cabildeo con el resto de la población para concretizar dicho trámite.

CAPÍTULO III



3. Los sistemas electorales

La población es un elemento esencial en la existencia de un Estado y son éstos quienes inicialmente detentan el poder, pero al encontrarse incapaces de ejercerlo por su propia cuenta, lo delegan a un grupo selecto de personas, los gobernantes, quienes deberán hacer uso de ese poder que de buena fe se les ha otorgado, dando inicio con ello a lo que comúnmente se le denomina como gobierno.

Ante el impedimento descrito, surge la necesidad de contar con un mecanismo que permita al pueblo delegar el poder en sus gobernantes y sean éstos quienes lo ejerzan en nombre de todos los ciudadanos, así surgen los sistemas electorales, mismos que deben contener procedimientos imparciales, transparentes y que reflejen legitimidad para que sea palpable la representación de la población.

3.1. Definición

Definido como: “Los diversos procedimientos que pueden ponerse en práctica para la elección de quienes hayan de desempeñar determinados cargos públicos; de modo muy concreto, los diputados, senadores, presidente y vicepresidente de la nación...”³¹

³¹ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 711.

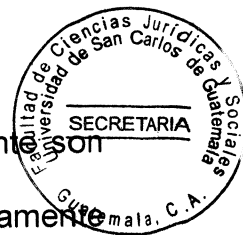


Ese grupo selecto, al constituirse como gobierno y ser la representación pura del Estado, para el ejercicio de sus funciones y mantener un equilibrio, se divide en los tres poderes tradicionales, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo los primeros dos, claves en la estructuración de un sistema electoral, pues los mismos están representados por el Presidente de la República y Diputados del Parlamento o Congreso, cargos que son de elección popular, por lo tanto es el pueblo, quien los elige.

Circunstancias que son adecuadas de una forma muy acertada por el maestro Leonardo Valdes, quien postula que “el sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación.”.³²

Los sistemas electorales, son una base fundamental de la democracia y la convierte en representativa, con el simple hecho que es la misma población la que participa, en la elección de sus gobernantes, convirtiéndolos a la vez en un factor determinante dentro de un sistema electoral, ya que sin el voto mediante el cual, la población designa a sus gobernantes, dicho sistema no tendría razón de ser.

³² Valdes, Leonardo. **Sistemas electorales y de partidos**. Pág. 9.



En países gobernados por monarquías, los sistemas electorales ocasionalmente son instaurados con algunas variaciones, pues los comicios a realizar se limitan únicamente a elegir a los integrantes del Parlamento, ya que siempre ha existido una persona que gobierne a la población, figura que está representada en el Monarca o Rey, quien llega al poder de forma hereditaria y consanguínea.

Los sistemas electorales, son elementos claves dentro de las democracias representativas de varios países, necesariamente debe estar regulado dentro del marco jurídico normativo de un Estado determinado, pues así se podrán resolver ciertas interrogantes que inciden dentro de un proceso electoral como lo son: “¿Quiénes pueden votar?; ¿Quiénes pueden ser votados?; ¿De cuántos votos dispone cada elector?; ¿Cómo pueden y deben desarrollarse las campañas de propaganda y difusión?; ¿Cuántos representantes se eligen en cada demarcación electoral?; ¿Quiénes y cómo deben encargarse de organizar los comicios?; ¿Cómo deben emitirse y contarse los sufragios?; ¿Cuántas vueltas electorales pueden y/o deben realizarse para determinar al triunfador?; ¿Quién gana la elección? y, por último, ¿Cómo se resuelven los conflictos que puedan presentarse?”.³³

Los sistemas electorales se encargan de forjar las bases de un proceso electoral, para que éste se desarrolle de una forma equitativa, en donde todos los candidatos tengan las mismas oportunidades de ganar la contienda y dicho resultado sea realmente un reflejo fiel de la voluntad y consentimiento del pueblo.

³³ Ibid.

3.2. Clases

Las condiciones de un Estado son un factor determinante en la forma en que se implantará un sistema electoral, es por ello, que por esta y otras razones que han sido constantemente analizadas por diversos juristas en materia electoral, se han logrado formular tres sistemas electorales básicos, que son:

- a. Mayoría relativa y absoluta;
- b. Representación proporcional;
- c. Sistemas mixtos.

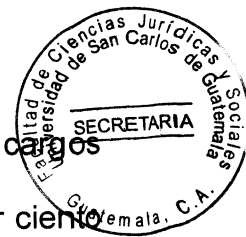
El primero de estos tres sistemas, es uno de los más antiguos y en consecuencia con mayor longevidad y es el único que se caracteriza por confluir en el mismo dos variaciones, la mayoría relativa y la absoluta.

El sistema de mayoría relativa, tiene como principal característica la sencillez, pues no está dotado de procedimientos o aspectos que compliquen su instauración, razón por la cual también se le conoce como sistema de mayoría simple, comúnmente es utilizado en países cuyo idioma es el inglés y su aplicación esta especialmente dirigida a los distritos denominados como uninominales, que consisten en la división por zonas o regiones de un país, en el cual de forma popular se elige a un representante por cada una de éstas.

La elección en este sistema, se lleva a cabo mediante la emisión del voto que tiene cada habitante o elector y al final el candidato que obtenga la mayoría de votos, se le declara como ganador de la contienda, sin necesidad de alcanzar un número determinado de votos para ello, razón por la cual este sistema es duramente criticado, pues al no existir un número determinado de votos para que pueda declararse como ganador, cualquier candidato que represente a un buen grupo de electores, puede adjudicarse la plaza, al tener una mayoría simple de votos, generando con ello de cierta manera la inexistencia de una verdadera representación de la población, pues el ganador aparentemente buscará únicamente el beneficio de un pequeño sector de dicha población.

Como contraparte a ese sistema surge, la mayoría absoluta, con el único fin de asegurar una verdadera representación del electorado, al adjudicar la victoria a quien haya tenido, la mitad más uno del total de votos, circunstancia que hace más reñida la contienda y por ello, suele darse el caso, que al no haberse alcanzado la cantidad en mención, necesariamente se debe realizar otra elección, pero únicamente con aquellos candidatos que estuvieron cerca de alcanzar dicha cantidad, por lo tanto, es común que en esa segunda vuelta únicamente existan dos candidatos.

Ambas modalidades del sistema de mayoría, resultan ser ineficientes y generan una sobre y subrepresentación dentro de un organismo, como lo es un Parlamento o Congreso, ya que en este caso, la mayoría relativa y absoluta, puede beneficiar a un sector o partido político que tenga un buen número de candidatos.



El sistema de mayoría absoluta, destaca en las elecciones que suelen adjudicar cargos unipersonales, como lo es el Presidente, ya que al existir más del cincuenta por ciento de los votos, se interpreta el resultado como un consenso o identificación unánime de todo el electorado hacía un candidato en especial.

Esta variante suele utilizarse con algunas particularidades en países como Costa Rica y Francia, pues en el primero, se fija un porcentaje del cuarenta por ciento, el cual cualquiera de los candidatos participantes en la contienda, debe superar, siendo así, que desde la implementación de ese sistema, nunca ha existido una segunda vuelta, ya que alguno de los candidatos siempre logra superar el porcentaje en mención.

“En Francia, en cambio, son frecuentes las segundas vueltas, tanto en la elección presidencial como en la de diputados a la Asamblea Nacional. Estos últimos se eligen mediante una fórmula combinada de mayoría absoluta-mayoría relativa y en distritos uninominales. Esto implica que en cada uno de los 577 distritos electorales franceses gana el candidato que ha obtenido la mayoría absoluta de los sufragios de la primera vuelta, siempre que esa cantidad de votos sea superior al 25% de la lista de electores del distrito. Si ningún candidato obtiene el triunfo, se realiza una segunda vuelta a la que concurren todos los candidatos que hayan alcanzado al menos el 12.5% del total de los electores registrados. En la segunda vuelta obtiene el triunfo el candidato que alcanza la mayoría simple de los sufragios emitidos.”³⁴

³⁴ **Ibid.** Pág. 12.

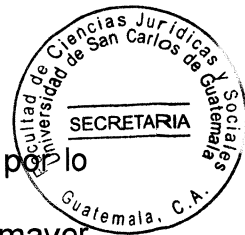


Como contraparte natural del sistema de mayoría, en sus dos vertientes, surge el sistema de representación proporcional, el cual se gesta con el fin de resolver los problemas de sobre y subrepresentación, que tanto la mayoría relativa y absoluta, no han podido solventar, pues la representación proporcional, pretende ser un sistema equitativo, en el que cada partido político participante en la contienda al tener un porcentaje determinado de votos, este sea equivalente a un número igual de representantes en un organismo determinado, que comúnmente suele ser el Legislativo.

Este sistema es utilizado en circunscripciones plurinominales, que consiste en la división del país en regiones y en las cuales se elegirán popularmente a los respectivos representantes de dichas regiones, elección que se realizará por representación proporcional, en donde los candidatos participan representados por sus correspondientes partidos políticos, mediante listas que los electores votan en bloque.

Este sistema realmente no elimina la sobre y subrepresentación en un organismo, ya que a lo mejor la repartición de plazas, se realiza equitativamente al porcentaje de votos obtenidos, pero a la vez también se fija un porcentaje mínimo de votos, el cual al no concretarse, los candidatos quedan totalmente descartados, generando con ello una subrepresentación, al no haber podido alcanzar el porcentaje establecido.

Otro factor que impide una verdadera representación de la población en un organismo tan importante como lo es el Legislativo, es que los candidatos se presentan por listas, las cuales son ordenadas por los partidos políticos, colocando a en los primeros lugares,



a quienes hayan financiado al mismo o tengan cierta jerarquía dentro de estos, por lo tanto, el elector no podrá votar directamente por aquel candidato con el tenga mayor afinidad, ya que al final los cargos se irán adjudicando con base a los porcentajes que sean equivalentes a cada una de las casillas de la lista.

Siendo España, uno de los países que actualmente utiliza este sistema y que para la distribución de cargos o curules utiliza la formula denominada D'Hondt, propia de los sistemas de representación proporcional y que consiste "en un procedimiento que funciona a partir de divisiones sistemáticas de la votación obtenida por los diversos partidos, con el objeto de conformar una tabla distribuidora. Una vez construida esa tabla, las curules se asignan a los números más elevados, con lo que se determina cuántas curules le corresponden a cada partido."³⁵

Método que ha tenido gran éxito en países de la región latinoamericana, al momento de constituir sus respectivos Parlamentos o Congresos, tomando en algunos casos el modelo utilizado en España.

El último de los sistemas electorales, es el mixto, en el cual confluyen y se confabulan, aspectos de los sistemas de mayoría y de representación proporcional, siendo algo común que en este sistema al ponerlo en práctica en unos comicios la primera vuelta electoral, sea para depurar, es decir se transforma en una fase eliminatoria, que se decide por mayoría simple o relativa, siendo así que los dos candidatos vencedores en

³⁵ Ibid. Pág. 14.

esta primera ronda, se disputaran el cargo en segunda vuelta, la cual se decide mediante mayoría absoluta.

Pudiéndose dar otra alternativa dentro de este sistema al momento de integrar el Legislativo, en el que una parte de las diputaciones se adjudica mediante mayoría simple mientras que el restante se hará aplicando el sistema de representación proporcional, sin embargo, son pocos los países que utilizan este sistema, por no obtener los resultados esperados.

Indistintamente al sistema electoral utilizado, lo que se busca es que la población tenga una verdadera representación en el gobierno y en consecuencia, las personas llevadas al poder tengan siempre presente que el beneficio común debe prevalecer ante cualquier interés personal.

3.3. Los partidos políticos

Los partidos políticos son los protagonistas dentro de un proceso electoral como también en la coyuntura política de un país, ya que tienden a ser el vehículo por el cual una persona puede llegar a ostentar un cargo determinado y que comúnmente son de elección popular como lo son la Presidencia de un país o la integración del Congreso o Parlamento o alcaldías.



Históricamente los partidos políticos “son el resultado de la quiebra de la sociedad tradicional o feudal y su paso a la sociedad industrial. El mundo burgués, posterior a las revoluciones en Inglaterra y Francia, requería de formas de organización política que sustituyeran a las estamentarias o corporativas por nuevos modos de organización en los que la representación fuera algo más palpable o tangible.”.³⁶

Actualmente los partidos políticos como resultado de su evolución de cierta manera han perdido gran parte de su naturaleza, a consecuencia de que a su alrededor giran un sinfín de intereses, pues inicialmente los partidos políticos se caracterizaban por propugnar una filosofía o ideología en específico, que los llevaba a encauzar sus objetivos de distintas maneras como también definían la forma de gobierno de quienes llegaban al poder, intereses que comúnmente son manejados por los máximos dirigentes de los partidos políticos o bien de sus financistas.

Distorsionando de esa forma su naturaleza, ya que un partido político se define como “una organización o asociación política estable, la cual, apoyada en una ideología determinada, que será afín entre sus afiliados y seguidores, aspira en algún momento a ejercer el poder de una nación para poder imponer y desarrollar su programa político.”.³⁷

En Guatemala, los partidos políticos se encuentran regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente), en la

³⁶ <http://www.definicionabc.com/general/partido-politico.php>. (Consultado el 02/05/2018).

³⁷ **Ibid.**

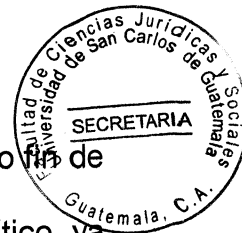


que se establecen diversos aspectos desde su constitución hasta su actuar tanto antes, durante y posteriormente a un proceso electoral, además que se les confiere la categoría de instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y no tienen un tiempo de vida definido.

La misma Ley les da el carácter de actor protagónico, no solamente en el desarrollo de un proceso electoral, sino que también en la realidad política del país, al considerarlos como pieza clave de la democracia guatemalteca, constituyéndose en el medio de representatividad y participación del pueblo en la política.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente), configura la estructura de los partidos políticos, con el afán de tener una verdadera representatividad y participación de los guatemaltecos y las guatemaltecas, es por ello, que cada partido político debe contar en su estructura con tres órganos, que se dividen en nacionales, departamentales y municipales, esto con la finalidad de poder tener un mayor conocimiento de todas las áreas del país y así poder postular candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, diputados al Congreso de la República y Alcaldes o Alcaldesas Municipales, más apegados a la población.

La constitución de un partido político es rigurosa dada su importancia, porque al ser electos se convierten en agentes de toma decisiones para el país, inicialmente debe constituirse como Comité y deberá llenar una serie de requisitos que se presentarán ante el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral para que al momento de que



el mismo quede legalmente inscrito, obtenga su personalidad jurídica con el único fin de culminar las diligencias que estén encaminadas a concretizarse como partido político, ya que solamente tienen un plazo de vigencia de dos años para llegar a este objetivo.

Los partidos políticos al estar legalmente constituidos, tienen la potestad de fusionarse con otros o bien conformar coaliciones, mismas que pueden ser a nivel nacional, departamental o municipal, dependiendo de la participación que tengan en una contienda electoral; en tanto, en este último caso, los partidos políticos mantienen su personalidad jurídica, ya que la coalición puede terminar en cualquier momento a diferencia de la fusión, en la cual pierden su personalidad jurídica al fusionarse, pues lógicamente lo que se busca es el surgimiento de un partido político nuevo.

A pesar de las rigurosidades que presenta la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente), tanto para constitución de un partido político como de su actuar, la misma no atiende a un sistema electoral novedoso, ya que debido a las falencias que presenta, los partidos políticos al haber perdido gran parte de su naturaleza desde hace mucho tiempo, se valen de las deficiencias de esta normativa para proceder en un actuar totalmente ilegítimo, que abarca desde el inicio de una campaña anticipada hasta ocultar las formas de financiamiento y que se refleja en los absurdos gastos de campaña que se realizan y que rebasan el límite impuesto por el Tribunal Supremo Electoral.

Dejando aún más en evidencia, las ansias de poder que tienen muchos por llegar a ocupar un cargo público y de cualquier forma apoderarse de gran parte de la estructura del Estado, por lo que los partidos políticos ya no atienden a ningún tipo de ideología, sino que más bien se transforman en un vehículo propicio para ese fin, razón por la cual proliferan una gran variedad de partidos políticos, sin ideología y mucho menos con alguna propuesta adecuada para el pueblo de Guatemala.

Un ejemplo de ello, es que antes de las elecciones del año 2015 existían 28 partidos políticos, de los cuales solamente 26 podían optar a participar en la contienda y que algunos de estos posteriormente al evento electoral, dejarán de existir al no haber alcanzado representatividad dentro del Congreso de la República, demostrando con ello, la falta de propuestas que pudieran incentivar a las y los guatemaltecos a votar por sus candidatos.

3.4. El Tribunal Supremo Electoral

La instauración o regulación de mecanismos y aspectos atinentes a materia electoral en Guatemala tiene su origen en el año de 1981, mediante la promulgación de la Ley Reglamentaria de Elecciones, normativa que nació a la vida jurídica mediante el Decreto Gubernativo número 403 emitido por el Presidente de la República, Fernando Romeo Lucas García, el 20 de diciembre de 1981.



Posteriormente a dicha Ley, surgieron reformas a la misma y así sucesivamente fueron promulgadas otras leyes que fueron derogando a las anteriores hasta que durante el gobierno del Coronel Carlos Castillo Armas, se convocó a una Asamblea Nacional Constituyente a efecto de crear una nueva normativa constitucional, teniendo como resultado final la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1956.

En la que como uno de los precedentes del actual órgano electoral, se crea el Tribunal Electoral, que se regiría tanto por la Constitución Política de la República de Guatemala, como también por su Ley específica que fue promulgada en ese mismo año y que también tiene el carácter constitucional, pero solamente es un nombre distintivo derivado que no se comparte el criterio que sea llamada constitucional, pues la Ley Electoral y de Partidos Políticos no es de la misma jerarquía que la Constitución, ésta es la ley suprema y precisamente la Ley en materia electoral surge de la propia Constitución.

En ese sentido se pronuncia el Doctor René Arturo Villegas Lara, al manifestar: “Desde la primera constitución del Estado de Guatemala, de 1825, y especialmente a partir de la reforma constitucional del año de 1921, en Guatemala se ha seguido la práctica de calificar como constitucionales a determinados cuerpos legales que se juzgan importantes: la Ley de Orden Público, la Ley de Emisión del Pensamiento, la Ley Electoral de Partidos Políticos y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

La tesis que sostenemos a este respecto y que ya fue expuesta con anterioridad, es que el calificativo de constitucionales es simplemente eso, un calificativo, sin efectos jerárquicos superiores, pues las normas de esas leyes no se equiparan a las de la Constitución ni a las de los tratados y convenciones sobre Derechos Humanos... Con los argumentos anteriores sostenemos que las llamadas leyes constitucionales son leyes ordinarias, con procedimientos especiales para su derogación o abrogación. Y que el calificativo de constitucionales sólo sirve para recordar en parte la tesis kelseniana: que todas las leyes son constitucionales si han sido producidas conforme a la Constitución.”.³⁸

Años después este organismo electoral es suprimido mediante la Constitución Política de 1965, y en su lugar es creado el Registro y Consejo Electoral, que a la vez se regula por la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto-Ley 387), siendo hasta en el gobierno del General Efraín Ríos Montt, que mediante el Decreto-Ley 30-83, surge la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral.

Esta normativa es el antecedente de la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente), la cual surge como efecto contraproducente de la promulgación de la Constitución Política de 1985, ya que en el Artículo 223 de la Ley descrita, se ordena la creación de una Ley que regule el ámbito electoral en Guatemala y a la vez le proporciona un rango constitucional.

³⁸ Villegas Lara, René Arturo. **Temas de Introducción al Estudio del Derecho y de Teoría General del Derecho**. Pág. 163.



Así nace el actual Tribunal Supremo Electoral, el cual en el Artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente), se le confiere la categoría de órgano supremo en materia electoral, siendo totalmente independiente en su actuar, atendiendo únicamente a lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala y su respectiva Ley.

Órgano colegiado que se integra por cinco Magistrados titulares e igual número de suplentes, quienes son electos por el Congreso de la República de Guatemala, de una terna de cuarenta candidatos que fueron seleccionados previamente por una Comisión de Postulación, integrada únicamente para ese fin, además que dichos Magistrados, tanto titulares como suplentes, ejercerán su magistratura durante un período de seis años.

Un aspecto muy importante para la integración del Tribunal Supremo Electoral, es el auxilio de una Comisión de Postulación, que busca elegir entre una larga lista de candidatos a quienes con base a una serie de parámetros regulados tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala y últimamente con la Ley de Comisiones de Postulación (Decreto número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala), que los aspirantes incluidos en la terna final a presentar ante el Legislativo, tengan un perfil profesional y humano que sean equiparables con el cargo que podrían ostentar.

Dicha Comisión para el efecto se integra de la siguiente manera:

- a. El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- b. Un representante de los rectores de las universidades privadas;
- c. Un representante del Colegio de Abogados de Guatemala, electo en Asamblea General;
- d. El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- e. Un representante de todos los decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades Privadas.

Comisión que no solamente busca seleccionar a las personas más idóneas en el cargo, sino que también evitar que cualquier persona llegue a ostentar la magistratura y no tenga la capacidad adecuada para ello, como sucedía anteriormente con los órganos anteriores al Tribunal Supremo Electoral, en donde la elección era aún más fácil y permitía la elección de individuos, que únicamente llenaban los requisitos de fondo, pero que su capacidad no podía ser comprobada, ya que su nombramiento se debía por pura afinidad con la autoridad electoral.

Al Tribunal Supremo Electoral, se le han asignado una serie de obligaciones que están encauzadas a mantener un sistema electoral novedoso en el que los comicios a celebrar, se desarrollen en forma legítima y en consecuencia apegados a la Ley, es por ello, que para el estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas, se auxilia de otras figuras reguladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la



Asamblea Nacional Constituyente) como lo son el Inspector General y el Registro de Ciudadanos.

A pesar de lo infructuoso que ha sido a lo largo de la historia política guatemalteca, el tratar de instaurar un sistema electoral eficiente, el mismo es muy difícil de concretizar, pues a la fecha, la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente), tiene alrededor de 30 años de vigencia y por lo tanto, ya no responde a las necesidades que actualmente en este ámbito se necesitan, por lo que al Tribunal Supremo Electoral, le resulta más difícil el poder realizar su gestión adecuadamente, al no contar con los medios necesarios para ese fin, circunstancia de la cual se aprovechan maliciosamente los protagonistas en cada contienda electoral, como lo son los partidos políticos, por lo tanto, cada vez se hace necesaria una reforma total a este sistema.

3.5. El sistema electoral en Guatemala

En sus inicios Guatemala fue gobernada por la Corona Española; posteriormente estuvo al mando de conservadores y liberales, gran parte de la historia política de Guatemala está llena de regímenes dictatoriales de tipo militar caracterizada por golpes de Estado; y, la guerra fría, también influyó en Guatemala iniciando una guerra civil, el conflicto armado interno dejó miles de víctimas, muertos y desaparecidos, fue después de varias negociaciones que se logró la firma de la paz que contrajo una nueva era democrática



para el país. Sin embargo, durante el año de 1985, con la promulgación de una nueva Constitución Política que comenzaría a tener vigencia en 1986.

Y al estar en las postrimerías de los regímenes militares que gobernaron por años, se sentaron las bases para convertir al país en un sistema de gobierno Republicano donde la democracia fuera sus cimientos, razón por la cual se aprobó una nueva Ley en materia electoral, siendo éste el Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y que le dio vida a la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Normativa que en su tiempo pretendía ser innovadora, ya que recogía varios aspectos utilizados en materia electoral en otros países del mundo, desarrollando con ello un sistema electoral, que fuera eminentemente democrático, para que así fueran pocas las probabilidades que en cada proceso electoral fuera más factible que se concretizaran anomalías que llevarán a un fraude electoral, por lo que también se renovó al Tribunal Supremo Electoral, para que realizará una tarea más prolija en este campo.

Para garantizar la legitimidad de los procesos electorales, como también para que exista una verdadera representación del pueblo, al elegir a sus gobernantes y otros funcionarios, la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente), estableció tres sistemas, que serán utilizados para adjudicar los cargos sometidos a elección popular y que son la mayoría absoluta, mayoría relativa y de representación proporcional de minorías.

Los diputados de la Asamblea Nacional Constituyente, al momento de elaborar los articulados de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente) y encausarlos a un fin, interpretaron que para tener un mejor sistema electoral, era necesario utilizar los tres sistemas básicos, existentes pues de cierta forma, existiría una mejor representatividad del pueblo y que se vería reflejada en sus gobernantes.

Circunstancia que de conformidad con el jurista Michael Gallagher, se estableció de esa forma ya que “los sistemas electorales son el conjunto de reglas por medio del cual los votos se convierten en escaños. Éstos son un enlace entre las preferencias de los ciudadanos y las acciones realizadas por los gobernantes pues en cualquier sistema donde el gobierno sea representativo, los gobernantes son los delegados del pueblo accionando a favor de los intereses de éste.”.⁴⁰

Al coexistir tres tipos de sistemas electorales, éstos lógicamente no podrían ser utilizados para la elección de un cargo determinado, por ello, dentro de la Ley en mención, se establece en qué casos, se utilizaran estos sistemas.

En el caso del Presidente y Vicepresidente de la República, el sistema a utilizar será el de mayoría absoluta, en cual se dará como vencedor de la contienda a quien haya alcanzado la mitad más uno de la totalidad de votos emitidos, en dado caso ningún candidato llegue a esa cantidad, se realizará una segunda vuelta, únicamente con la

⁴⁰ <http://www.perspectiva.com.gt/noticias/el-sistema-politico-de-guatemala-y-la-representacion-popular/>.
(Consultado el 04/05/2018)

participación de los dos candidatos que hayan alcanzado la mayor cantidad de votos en la primera vuelta y de igual forma que en esta, será declarado vencedor el candidato que logre la mitad más uno del total de votos emitidos, esto conlleva que el vencedor haya sido electo por democracia, al estimar que debe tener más de la mitad del total de votantes.

Este balotaje, necesariamente se debe realizar dentro de un plazo no mayor a sesenta días ni menor a cuarenta y cinco, plazo que comienza a contar desde la celebración de la primera vuelta, la cual de conformidad con el Artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente), se debe realizar el primer o segundo domingo del mes de septiembre del año en que se celebrarán las elecciones, fecha que desde la convocatoria a elecciones debe estar clara, ya que es mediante un Decreto emitido, el 2 de mayo de cada año, por el Tribunal Supremo Electoral, que se da por iniciada legalmente esta fase y se fijan algunas condiciones de la misma.

El sistema de mayoría relativa, será utilizado para elecciones de tipo municipal, en las que se elegirá a una parte de los miembros que conformarán el Concejo Municipal, en este caso específicamente para elegir Alcaldes y Síndicos, en donde será vencedor el candidato que obtenga mayor cantidad de votos.

El sistema de representación proporcional de minorías y atendiendo a su nominación, es utilizado para la elección de diputados al Congreso de la República y al Parlamento



Centroamericano como también para elegir a los respectivos Concejales de las Corporaciones Municipales.

Sistema que asignará los respectivos cargos, dividiendo los votos recibidos por cada planilla en columnas, es decir, que en la primer columna se consignará la cantidad total de votos recibidos, en la segunda dicha cantidad se dividirá en dos, y en la siguiente dividida en tres y así sucesivamente, adjudicando los cargos establecidos en la Ley.

En el caso del Congreso de la República, la elección de diputados se realiza por distrito y lista nacional, es decir que Guatemala está dividida en 23 distritos, de los cuales 22 representan a la misma cantidad de Departamentos que tiene el país, pero el último distrito lo conforma la Ciudad de Guatemala como distrito metropolitano, es decir, que el departamento de Guatemala cuenta con dos distritos, el conformado por la Ciudad Capital y el constituido por el resto de municipios de dicho departamento.

Cada distrito tiene derecho a un diputado, por el simple hecho de tener esa calidad, en tanto podrá adjudicarse otra diputación más, tomando como base una cantidad específica de habitantes, que en este caso es de 80,000 habitantes, en cuanto a los diputados por lista nacional, estos se conforman de una cuarta parte del total de diputados, número que saldrá de los 158 diputados que son actualmente.

Esta elección representa un problema y es que los electores al momento de emitir su voto, no lo hacen directamente hacía el diputado con el cual tienen mayor confianza o



afinidad, sino que contrariamente lo hacen en bloque; es decir, que los diputados al estar ordenados mediante listas, el voto emitido va directamente a quien encabece esa lista y con base al sistema de representación proporcional de minorías, conforme una lista tenga una gran cantidad de votos, así se van asignando las diputaciones, comenzando desde el primero hasta el último, siempre y cuando los votos se ajusten proporcionalmente.

Perdiendo de cierta manera la representatividad del pueblo en el Congreso de la República de Guatemala, ya que a lo mejor el elector, disiente de quien encabeza el listado, pero que de igual forma, vota por dicha planilla con la esperanza que los votos alcancen hasta la casilla en la que se encuentra el candidato afín a su criterio.

El sistema electoral guatemalteco a la fecha es deficiente, ya que desde la promulgación de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente), la misma ya no obedece o no es equitativa a la realidad guatemalteca, por lo tanto, el sistema electoral se ve gravemente afectado, pues la representatividad del pueblo no es un fiel reflejo de sus gobernantes, un ejemplo de esto, es la cantidad de diputados que actualmente conforman el Congreso de la República, que relativamente es innecesaria, ya que un número alto de diputados, no supone la eficiencia como tal de dicha institución y más en el caso del Congreso de la República de Guatemala, que su finalidad u objetivo principal, es la emisión de Leyes.

Además los requisitos para ser diputado no coinciden con las funciones que ellos ejercen en el ejercicio del cargo; en cualquier institución pública o empresa privada se puede observar que existe un régimen de ingreso para laborar, una serie de requisitos y preparación que se solicita para ejercer un cargo que quizá no tenga tanta relevancia como la creación de leyes. Cómo es posible que para ocupar el cargo de diputado no se exija un mínimo de preparación académica, tampoco se solicita que tengan conocimientos básicos del proceso legislativo.

En el ambiente guatemalteco la sociedad ha opinado acerca de la función de los diputados y del desconocimiento que se presume, algunos poseen de sus funciones, siendo fundamental que ellos conozcan aspectos esenciales como el procedimiento para creación de una ley, pues esto ha provocado que se contraten asesores que posiblemente sobrepasan lo necesario y que constituyen más gastos para el pueblo de Guatemala; por ende, es necesario que los candidatos a diputados, se les solicite conocimientos básicos del procedimiento legislativo, preparación académica, conciencia social y un examen de admisión, pues el liderazgo que poseen ante los ciudadanos no es suficiente para lograr el desarrollo del país.

Problemática que también concurre en las Corporaciones Municipales, específicamente de quien la encabeza, pues al emplearse el sistema de mayoría relativa para elegir al Alcalde, la representatividad de la población no se hace presente, ya que se le adjudica el cargo a quien tenga el mayor número de votos entre todos los candidatos, pudiéndose dar el caso que un grupo de personas concierte votar por un candidato en específico



conjugándose con otras anomalías que darían como vencedor a un candidato que no tiene el visto bueno de gran parte de la población.

Tal como funciona el método inductivo en la investigación científica, así se logra el desarrollo del país, dentro de la organización del Estado, la unidad básica o particular son precisamente los municipios. Si logramos el desarrollo académico de una Familia guatemalteca, es seguro que influirá en el mejoramiento de su economía, la educación es el arma más potente para lograr el desarrollo. De esa misma forma funcionan los municipios, de ahí la necesidad de que desde esa pequeña área territorial los Alcaldes creen mecanismos para lograr el desarrollo de su comunidad lo cual repercutirá en el mejoramiento del Estado en todos sus aspectos.

En ese sentido, es necesario prestar especial atención a la figura del alcalde, por ser él a quien se le encomienda esta ardua tarea; si bien, nuestra legislación le da el poder de decisión al Concejo Municipal, nuestra realidad es otra, para nadie es un secreto que quien realmente toma las decisiones es el alcalde, él dirige las políticas públicas para lograr el bien común de los vecinos.

Es el alcalde en quien los ciudadanos depositaron su confianza para ejercer el liderazgo dentro sus comunidades al momento de votar, por esta razón es necesario que se exija al igual que como se indicó en el caso de los diputados, preparación académica, alto compromiso social y que su elección realmente represente la voluntad de las mayorías,



que es precisamente lo que se persigue con el presente trabajo de investigación, que se aplique el sistema de mayoría absoluta.

La problemática descrita, a la fecha, es muy concurrente y evidente, lo que genera que el sistema electoral se encuentre en un estado deplorable, siendo una reforma electoral, la única salida para reencauzarlo y evitar con ello, cualquier tipo de anomalía en el desarrollo de los procesos electorales, como también depuraría la estructura del Estado.

Al respecto, se estima significativo realizar las siguientes similitudes: De la misma forma cómo funciona el Organismo Ejecutivo encabezado por el Presidente de la República, funciona el gobierno municipal encabezado por el Alcalde; en las elecciones presidenciales se desconoce al gabinete de ministros y en las municipales se desconoce a los síndicos y concejales; los ciudadanos votan entregando su poder soberano en la figura del Presidente, no en quienes encabezan los Ministerios y los vecinos depositan su poder soberano en el alcalde pues desconocen a los demás integrantes de la corporación municipal.

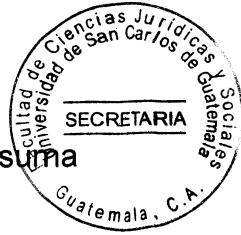
El Presidente es la figura que dirige el rumbo de la nación, al igual que en los municipios dirige el Alcalde; y, al igual que en los municipios, el Presidente de la República no actúa sólo, siempre debe actuar en concejo de ministros a tenor del artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Alcalde tampoco toma las decisiones sólo, pues debe someterlas al Concejo municipal, pero se reitera, ambas figuras son las que ejercen influencia en la toma de decisiones; en ese marco de ideas y

concatenado a que el desarrollo inicia en los municipios, la elección a Alcalde debiese regirse por un sistema electoral como el de mayoría absoluta.

Y a propósito de desarrollo dentro de los municipios, existe una propuesta elaborada como tema de tesis de la Maestría de Formulación y Evaluación de Proyectos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el departamento de Quetzaltenango, denominada “MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESCUELA DE FORMACIÓN CIUDADANA”, que pretende empoderar a la población de conocimientos básicos del Estado.

Se persigue que hombres y mujeres conozcan de sus derechos y obligaciones, tratándose temas trascendentales como alfabetización, derecho al trabajo y obligaciones patronales, derechos de las mujeres y niñez, educación sexual y reproductiva y obligaciones fiscales; en materia electoral, participación ciudadana para el desarrollo de la comunidad, derecho al voto y cómo votar; así como el tema de auditoría social, entre otra diversidad de temas, en los que también podrían tener participación conjunta con la Municipalidad, el Ministerio de Educación, la Superintendencia de Administración Tributaria, el Ministerio Público y el Tribunal Supremo Electoral.

Esta propuesta es interesante implementarla a las funciones de la Corporación Municipal, no sólo logra beneficios para los vecinos, sino también al tener la población conocimiento de las auditorías sociales permite un mejor control de los recursos y se evitarían actos de corrupción; coadyuva a la paternidad y maternidad responsable, erradicación de la



violencia de género, respeto a las garantías mínimas de los trabajadores y otros de suma importancia.

Aunado a lo anterior, también es conveniente para el gobierno central y municipal al incluirse dentro de la formación ciudadana el tema del pago de impuestos; lamentablemente esta propuesta tan eficaz que lograría un desarrollo para la nación al practicarse en cada municipalidad, desde hace más de ocho meses está en estudio y pendiente de aprobación por el catedrático del curso Tesis 2 de la maestría relacionada, desconociéndose hasta el momento si siquiera ya empezó a analizar la referida propuesta tan esencial para el fortalecimiento del desarrollo de las y los guatemaltecos.

CAPÍTULO IV

4. La aplicación del sistema electoral de mayoría absoluta para la elección de alcaldes dentro de un proceso electoral

Ante el poder que ejercieron los regímenes militares en el gobierno del Estado de Guatemala, con la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, se pretendía instaurar en el país una democracia tangible y representativa, a pesar que el conflicto armado interno aún prevalecía, normativa constitucional que conllevó a una reestructuración del sistema electoral guatemalteco, que para su época resultaba ser novedoso; sin embargo, el sistema electoral actual, en relación a la elección a alcalde municipal, ya no está acorde a la realidad nacional y a las necesidades de los ciudadanos.

A lo largo del tiempo y por la libertad de asociación, las agrupaciones políticas han proliferado, cada vez son más los partidos políticos que se organizan para participar en las actividades políticas de elección en el país, con el afán de optar a cargos públicos. También, la demografía estática dimensional ha aumentado en virtud de la transición demográfica moderada, por ende la cantidad de ciudadanos votantes también aumenta.

La unidad de los supuestos anteriores, el aumento cuantitativo de los votantes y en especial de los partidos políticos, han provocado una amplia libertad de pensamientos que se materializan en la libertad del derecho al voto, en la libertad de elegir entre las

diversas opciones políticas y en la esperanza y confianza del ciudadano para delegar su soberanía, lo cual constituye que no exista unanimidad o concentración en un solo candidato, la totalidad de los votos se divide en tantos partidos políticos existan.

Derivado de lo anterior, es importante que el poder del pueblo se refleje en un candidato determinado, mediante un sistema que permita que éste obtenga mayoría de votos y obtenga el cargo de forma absoluta en cuanto a cantidad de votos; pues sólo así se hace efectiva la representación del pueblo guatemalteco.

La implementación de un nuevo sistema electoral, también es importante porque los gobernantes son quienes al final, toman las decisiones para la organización y desarrollo del municipio y posteriormente del Estado, decisiones que deben encaminarse al cumplimiento de las garantías constitucionales de protección a la persona y la realización del bien común, garantizando la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las persona. En consecuencia, en las elecciones a alcalde, la persona en quienes el pueblo delega su soberanía debería contar con la aprobación de la mitad más uno de los vecinos, así hay mayoría y eso es precisamente democracia.

4.1. El actual sistema electoral para la elección de alcalde

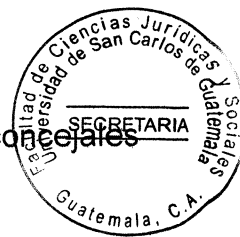
Actualmente para la elección a alcalde municipal se utiliza el sistema de mayoría relativa, así lo establece el Artículo 200 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, definiendo al sistema de mayoría relativa así: “Con el sistema de mayoría relativa,



aplicable a las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, obtendrá la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos...". Es decir, que con el sistema de mayoría relativa es ganador quien obtenga mayor número de votos y se caracteriza por su simplicidad y facilidad en el recuento de votos.

Es preciso conocer la integración del gobierno municipal, lo cual está regulado en los Artículos 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 9 del Código Municipal (Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala), el gobierno municipal para alcanzar sus objetivos está formado por un Concejo Municipal el cual se integra por un alcalde, síndicos y concejales, siendo la población de un municipio los encargados de elegir a dichas autoridades, quienes son electos por un período de cuatro años para gobernar.

El Concejo Municipal, es el organismo encargado de gobernar en un municipio determinado, es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales. Los síndicos y concejales, son funcionarios municipales encargados de complementar las tareas asignadas y proyectos desarrollados por el alcalde, en tanto, el número de síndicos y concejales dentro de una corporación municipal, estará determinado por el número de habitantes dentro del municipio. Circunstancia que es regulada en el Artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente) y que establece el número de síndicos y concejales, tanto titulares como suplentes de conformidad con lo siguiente:



“a. Tres síndicos, diez concejales titulares; un síndico suplente, cuatro concejales suplentes, en los municipios con más de cien mil habitantes;

b. Dos síndicos, siete concejales titulares; un síndico suplente, tres concejales suplentes, en los municipios con más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil;

c. Dos síndicos, cinco concejales titulares; un síndico suplente, dos concejales suplentes, en los municipios con más de veinte mil habitantes y hasta cincuenta mil;

d. Dos síndicos, cuatro concejales titulares; un síndico suplente, dos concejales suplentes, en los municipios con veinte mil habitantes o menos.”.

Estos funcionarios municipales, son electos popularmente, ya que al igual que otras autoridades como los diputados del Congreso de la República de Guatemala, constituyen la representación del pueblo, pero dentro del gobierno municipal, es por ello, que dicha elección se lleva a cabo cada cuatro años, conjuntamente con la de Presidente y Vicepresidente de la República y diputados que integrarán el Organismo Legislativo.

De forma concreta se señalaron las funciones básicas de los síndicos y concejales; y, respecto al alcalde se ahondará al final del presente capítulo, dejando claro que si bien nuestro ordenamiento jurídico establece que el Concejo Municipal es el órgano de decisión dentro del municipio, existen circunstancias que se examinarán más adelante

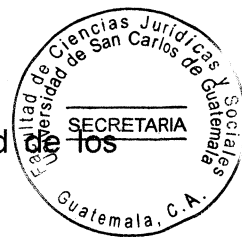


que conlleven a determinar que es el alcalde la figura preponderante de éste y por ende se considera que su elección debe realizarse con el régimen de mayoría absoluta.

Es interesante como el ordenamiento jurídico acoge varios sistemas electorales aplicables a las distintas elecciones, en elecciones presidenciales se utiliza el sistema de mayoría absoluta, que es precisamente el que se propone aplicar en el caso de los alcaldes, pues en éste se emplea el sistema de mayoría relativa, en tanto para los concejales es el de representación proporcional de minorías.

Se estima que es a partir de la aplicación del sistema de mayoría relativa, en la elección de alcaldes, que surge una problemática, ya que al ser éste la figura preponderante tanto del Concejo Municipal como del mismo municipio, así como la figura que aparece en el proceso electoral, es de vital importancia tomar en cuenta el perfil de quienes participan como candidatos en la contienda y en consecuencia su elección debería ser más rigurosa, debido a que el sistema electoral que se utiliza actualmente no garantiza una verdadera representación de los habitantes de un municipio dentro del gobierno municipal.

Al adjudicar el cargo de alcalde mediante el sistema de mayoría relativa, atrae como consecuencia violación a la sistema político guatemalteco, que es la democracia, toda vez que tal como se verá gráficamente con posterioridad, estadísticamente en relación a la cantidad de votantes en un municipio, en su mayoría la persona que funge como



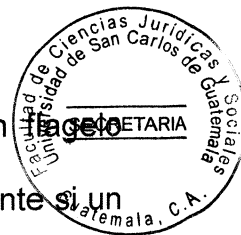
alcalde no representa la soberanía de los vecinos, es decir, que la voluntad de los ciudadanos no se ve reflejada en sus autoridades.

Aunado a lo anterior, el sistema de mayoría relativa impide que exista una contienda equitativa, ya que se le adjudica el cargo a quien haya obtenido la mayor cantidad de votos, por lo tanto, pueden existir otros candidatos que a lo mejor tuvieron una buena cantidad de votos, pero los mismos no fueron suficientes, debido a que el sistema de mayoría relativa, no permite que exista un balotaje, pues todo necesariamente se debe dirimir en una sola vuelta.

La aplicación de un sistema electoral, como el de mayoría relativa, aparentemente y sin intención instaure regímenes vitalicios de alcaldes y precisamente en Guatemala existen varios casos en que un alcalde lleva varios períodos encabezando el Concejo Municipal. Esta situación facilita cualquier movimiento encaminado a corromper el Estado y específicamente el municipio, con el ejercicio del poder durante varios periodos al ser fácil con el sistema de mayoría relativa mantenerse en él, se determina puede existir enriquecimiento ilícito de los fondos municipales, especialmente en la ejecución de proyectos, que en un sentido figurado beneficiarían al municipio pero finalmente también le dejan grandes ganancias al alcalde o a sus allegados.

La afirmación descrita e instaurar el sistema de mayoría absoluta, no significa que se esté en desacuerdo con la reelección y tampoco se está generalizando que todos los funcionarios públicos y políticos transgreden las leyes y las normas éticas, pues algunos

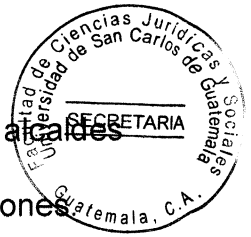
municipios han logrado desarrollo, pero la corrupción en Guatemala es un hecho inevitable de reconocer, lo que se busca básicamente es que independientemente si un alcalde funge el cargo varios periodos en la municipalidad, éste verdaderamente represente a las mayorías que es la esencia de la democracia.



En conclusión, debido al sistema de gobierno imperante, a las circunstancias en que se desarrolla la política y por el bien común de la nación, se desprende que el actual sistema electoral resulta ser ineficiente en la elección de alcaldes por no garantizar la voluntad de las mayorías, norma principal para el sistema político de nuestro país y reconocido Constitucionalmente; por ende, esta circunstancia debe ser suficiente para reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos, instaurando como sistema electoral aplicable a las elecciones a alcalde municipal el de mayoría absoluta.

4.2. Resultados de las elecciones para alcalde de los municipios del departamento de Guatemala, en los comicios generales del año 2015

Las alcaldías son un puesto muy disputado en varios municipios de Guatemala, por lo tanto la contienda entre candidatos, suele ser muy reñida llegando al punto en que algunos de éstos, han sido asesinados con el fin de quitar del camino a ciertos contrincantes que pudieran ser una gran competencia, aunado a esto también dicho puesto dentro de la municipalidad, como ya se ha explicado, ha servido para instaurar regímenes vitalicios, en los que el alcalde gobierna durante varios períodos, sin darle

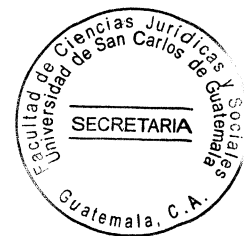


ningún tipo de beneficio al municipio. También se ha observado que muchos alcaldes comienzan a poner en marcha su candidatura desde un año antes de las elecciones.

Como ya quedó establecido, lo esencial es demostrar que el sistema de mayoría relativa que actualmente se aplica en las elecciones a alcalde municipal, no garantiza una verdadera democracia, obtiene el cargo el candidato que más votos haya obtenido, aún la diferencia sea únicamente un voto, es por ello que esta elección se caracteriza por ser muy reñida y comúnmente quienes ocupan ese cargo llevan varios períodos ejerciéndolo en la municipalidad, en su mayoría siempre buscan la reelección, pues la atracción por el poder y los beneficios que obtienen son demasiado grandes, por ello la importancia al pretender que quien esté al frente del municipio sea una persona a quien el pueblo ha elegido por mayoría absoluta de votos.

Al respecto de la reelección, algunos de los alcaldes que llevan varios períodos ocupando el cargo o que en el proceso electoral del año 2015 buscaron la reelección son:

- a. Álvaro Arzú, por el municipio de Guatemala
- b. Mainor Orellana, por el municipio de Amatitlán
- c. Roberto Tocay, por el municipio de Chuarrancho
- d. Otto Pérez Leal, por el municipio de Mixco
- e. Ramiro Pérez, por el municipio de Palencia
- f. Luis Barillas, por el municipio de San Miguel Petapa



- g. Elzer Palencia, por el municipio de San José del Golfo
- h. Miguel Ángel Solares, por el municipio de San José Pinula
- i. Oscar Bracamonte, por el municipio de San Juan Sacatepéquez
- j. Félix Morales, por el municipio de San Pedro Ayampuc
- k. Rodrigo Buch, por el municipio de San Pedro Sacatepéquez
- l. Fernando Ortiz, por el municipio de San Raymundo
- m. Víctor Alvarizaes, por el municipio de Santa Catarina Pinula
- n. Erick Pocasangre, por el municipio de Villa Canales
- o. Edwin Escobar, por el municipio de Villa Nueva

Es decir que de los 17 Municipios que integran el departamento de Guatemala, 15 alcaldes buscaron su reelección, siendo únicamente los municipios de Fraijanes y Chinautla, la excepción, en el caso de este último, el Alcalde Arnoldo Medrano, quien ostentaba el cargo desde hace 27 años, si se postuló para la reelección, sin embargo, la misma quedó truncada al tener varios procesos judiciales en su contra por supuesta utilización inapropiadamente de los fondos de la Municipalidad de Chinautla como también por la posible comisión de otros delitos, postulándose para el cargo su sobrina, Elizabeth del Cid Medrano.

De tal forma que de los 17 candidatos a reelegirse únicamente lo lograron "Álvaro Arzú (Creo-Unionista), en la capital; Edwin Escobar (Líder), en Villa Nueva; Rodrigo Buch



(PP), en San Pedro Sacatepéquez; Fernando Ortiz (PP), en San Raymundo; Víctor Albarizares (Líder), en Santa Catarina Pinula; Miguel Solares (Líder), San José Pinula; Fidelino Palencia Mayén (Líder), de San José del Golfo; Guadalupe Alberto Reyes (Líder) de Palencia, quien anteriormente había sido Alcalde durante el período 2008-2012”⁴⁰.

Algunos de estos candidatos con el afán y las ansias de adjudicarse la reelección del cargo, entre sus estrategias y que actualmente se ha vuelto muy común, buscaron a los partidos políticos con mayor fuerza y representación, dejando a un lado la ideología que aparentemente representa cada uno de éstos, es por ello, que quienes se adjudicaron el cargo por otros cuatro años, engrosaron las filas de los partidos, Patriota y Líder.

El resto de Municipios tuvo nueve Alcaldes nuevos para el período 2016-2020, siendo éstos: “José Peláez Ávalos (Une), de San Pedro Ayampuc; Aníbal Alvizures Gómez (UCN), de Fraijanes; Lázaro Pirir (Líder), de San Juan Sacatepéquez; Miguel Hernández (Líder) Chuarrancho; Julio Marroquín (PP), Villa Canales; Mara Marroquín Flores (Une), Amatitlán; Mynor Morales (PP), San Miguel Petapa; y Brenda del Cid Medrano (Líder), en Chinautla y Ernesto Bran (MR), Mixco.”⁴¹

A pesar de los cambios acontecidos en la titularidad de la alcaldía en algunos municipios, esto no deja en el olvido, la problemática que representa el uso del sistema de mayoría relativa, al momento de adjudicarle la victoria a determinado candidato participe dentro de un proceso electoral sin que represente a la mayoría de los vecinos votantes, lo cual

⁴⁰ <http://www.s21.com.gt/nacionales/2015/09/08/reeligen-siete-alcaldes-guatemala> (Consultado 07/07/18).

⁴¹ **Ibid.**



provoca un atentado contra la soberanía misma que es esencial en nuestra democracia y de obligado cumplimiento de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala. Para comprender mejor esta problemática, se visualizan las siguientes estadísticas que demuestran lo sustentando en el presente escrito:

Amatitlán: En el municipio de Amatitlán se contabilizaron 38,250 votos válidos, de los cuales 17,410 pertenecen al alcalde electo, por lo que fueron 20,840 vecinos que no votaron a favor de la actual Alcaldesa Mara Marroquín. (Ver anexo I).

Chinautla: Es totalmente evidente lo que se ha explicado en el presente documento, la gráfica habla por sí misma. En este municipio se contabilizaron 51,705 votos emitidos de los cuales 47,430 son votos válidos, en este caso si se utilizara el sistema de mayoría absoluta, se necesitan 23,716 votos para obtener el cargo y la alcaldesa electa lo obtuvo con 13,660 votos; es decir, que no cumplió con la mitad más uno que exige el sistema de mayoría absoluta y por ende se viola la esencia del régimen democrático pues tal como se visualiza más del cincuenta por ciento de los vecinos no está conforme con la elección de la Alcaldesa actual Liz del Cid Medrano. (Ver anexo II).

Chuarrancho: En este municipio se da una circunstancia político social muy interesante que se ha plasmado en este trabajo y que consiste en que se ha determinado que el actual sistema electoral aplicable a estas elecciones no responde a una igualdad de condiciones para todos los candidatos. Cómo puede consolidarse la democracia si entre el alcalde electo y el candidato que obtuvo el segundo lugar existe una ínfima diferencia



de siete votos. Así es, el partido ganador Lider obtuvo 2,076 votos y la Unidad Nacional de la Esperanza alcanzó 2,069 votos. (Ver anexo III).

Fraijanes: La Unión del Cambio Nacional ganó las contiendas electorales municipales en este municipio con 4,170 votos y con el sistema de mayoría absoluta que sí garantiza la democracia debieron obtener 8,873 votos. Los votos válidos son 17,744 y esto significa que 13,574 vecinos no están a favor del alcalde electo. (Ver anexo IV).

Guatemala: Fue uno de los pocos municipios en los que se logra concretizar una verdadera democracia pues el alcalde ganador fue electo sobrepasando a todos sus contrincantes juntos. En este municipio se contabilizaron 494,394 votos emitidos de los cuales 479,891 son votos válidos, en este caso si se utilizara el sistema de mayoría absoluta, se debe de ganar con 239,946 votos y el alcalde electo lo obtuvo con 269,161; es decir, que cumplió con la mitad más uno que exige el sistema de mayoría absoluta y por ende, el Alcalde Álvaro Arzú ejerció el poder soberano de la mayoría de vecinos. (Ver anexo V).

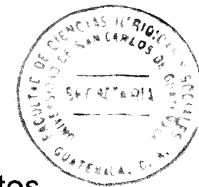
Mixco: La disputa por la alcaldía fue bastante reñida en el municipio de Mixco, la contienda estuvo muy pareja entre los partidos Patriota, Líder y Creo-Unionista, aventajándose en un ligero porcentaje el Movimiento Reformador, que finalmente se llevó la victoria ascendiendo al poder municipal al candidato Ernesto Bran, quien de los 183,761 votos emitidos y 176,116 votos válidos, obtuvo 38,127 votos. Al aplicar el sistema de mayoría absoluta que está más vinculado al régimen democrático debió

obtener 88,058 votos, lo cual refleja que está muy lejos de la realidad con el uso del sistema de mayoría relativa y es el municipio que mejor refleja que el sistema electoral actual no cumple con el estándar democrático del país. (Ver anexo VI).

Palencia: En este municipio son 17,637 votos válidos; y, si bien el alcalde electo obtuvo 8,352 votos, lo cual se acerca demasiado a lo que se pretende con la aplicación del sistema de mayoría absoluta pues la mitad más uno constituirían 8,820 votos, lo cierto es que al realizar el cotejo correspondiente, se colige que son 9,285 votantes que no apoyaron al candidato ganador, por lo que es incuestionable que no existió democracia. (Ver anexo VII).

San José del Golfo: Se contabilizaron 5,072 votos emitidos de los cuales 4,572 son votos válidos, en este caso si se utilizara el sistema de mayoría absoluta, se necesitan 2,287 votos para obtener el cargo y el Alcalde electo Elzer Fidelino Palencia lo obtuvo con 1,945 votos por lo que las elecciones en este municipio tampoco reflejan que exista una verdadera representatividad de las mayorías y confirma lo descrito en la presente investigación. (Ver anexo VIII).

San José Pinula: Es otro de los municipios que coadyuva a demostrar la tesis sustentada respecto a que el sistema de mayoría relativa no es el adecuado para garantizar la democracia. Son 25,952 votos emitidos, 24,781 votos válidos, utilizando el sistema de mayoría absoluta se requiere obtener para ser electo 12,391 votos para



obtener el cargo y el Alcalde electo Miguel Angel Solares lo obtuvo con 10,318 votos.

(Ver anexo IX).

San Juan Sacatepéquez: En San Juan Sacatepéquez se contabilizaron 54,037 votos válidos, 27,020 votos serían la mitad más uno y el alcalde electo obtuvo 13, 458 votos, lo anterior significa que 40,579 vecinos votaron en contra de quien actualmente funge como alcalde en ese municipio, ¿será esto democracia? (Ver anexo X).

San Miguel Petapa: 40,732 votos válidos, aplicando el régimen democrático de nuestro país se necesitaría la mitad más uno para constituir mayoría, que son 20,367 votos; y, el alcalde actual fue electo con 10,470 votos, entonces 30,262 son los vecinos que no están de acuerdo con esa elección. (Ver anexo XI).

San Pedro Ayampuc: Votos válidos 17,344 y si se utilizara el sistema de mayoría absoluta se deben obtener 8,673 votos. El alcalde electo en este municipio obtuvo únicamente 5,327 votos lo que significa que 12,017 ciudadanos no apoyaron la candidatura de la Unidad Nacional de la Esperanza que fue la planilla ganadora. (Ver anexo XII).

San Pedro Sacatepéquez: Es uno de los escasos municipios en los que la elección a alcalde municipal si hace evidente la existencia de la democracia, de los 17,651 votos válidos, para garantizar la democracia se requiere la mitad más uno de esos votos, es



decir 8,828 y el alcalde electo obtuvo el cargo con 10, 297 votos, 1,469 votos más de los deseados para el sistema de mayoría absoluta. (Ver anexo XIII).

San Raymundo: De los 9,125 votos válidos, 6,611 vecinos no apoyaron al Partido Patriota, quien ganó en ese municipio la alcaldía con 2,514 votos. (Ver anexo XIV).

Santa Catarina Pinula: Se contabilizaron 34,083 votos emitidos, 32,295 votos válidos, utilizando el sistema de mayoría absoluta se requiere obtener para ser electo 16,149 votos para obtener el cargo y el Alcalde electo Víctor Alvarizaes lo obtuvo con 11,686 votos. (Ver anexo XV).

Villa Canales: Son 49,558 votos válidos de los cuales 21,581 corresponden al Partido Patriota cuyo candidato ganó esta elección; por ende, son 27,977 personas que no compartieron el criterio de apoyar al alcalde electo, siendo 24,780 votos los necesarios para ser electo con el sistema de mayoría absoluta. (Ver anexo XVI).

Villa Nueva: Obtuvo 115,152 votos válidos, ante los 30,727 votos del candidato electo, están los 84,425 vecinos que no apoyaron la candidatura de Edwin Escobar, una diferencia abismal. ¿Acaso esos 84,425 votantes constituyen mayoría? (Ver anexo XVII).

La descripción anterior, es la base toral de la presente investigación, de forma sencilla se comprende la tesis que se ha sostenido a lo largo de este trabajo, de los 17 municipios que comprenden el departamento de Guatemala y que fueron utilizados como muestra

de la estadística relacionada, únicamente los alcaldes de Guatemala y San Pedro Sacatepéquez ejercen la alcaldía de forma soberana y democrática pues la mayoría de los vecinos votaron a favor de sus candidaturas; sin embargo, son 15 municipios que carecen de una representación soberana y democrática, lo que significa que en esos municipios los vecinos a través de su voto no han delegado su poder soberano en quienes ejercen la alcaldía.

De lo anterior se colige que el sistema de mayoría relativa que actualmente se aplica en esta elección, no cumple con el régimen de gobierno de Guatemala contenido en el artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, por ende es necesario instaurar como sistema electoral el de mayoría absoluta.

4.3. Instauración del sistema de mayoría absoluta en las elecciones de alcalde para garantizar una democracia representativa en los municipios de la República de Guatemala

Para proponer la aplicación del sistema de mayoría absoluta en la elección a alcaldes municipales, es importante recordar que la democracia “es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad. En sentido estricto, la democracia es una forma de organización del Estado en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes.”.⁴²

⁴² www.wikipedia.org.es.m.wikipedia.org/wiki/Democracia (Consultado el 21/05/2018).

Diversos documentos clasifican la democracia, básicamente en tres formas:

- a. Democracia indirecta o representativa, en la que las decisiones son realizadas por personas electas por el pueblo.
- b. Democracia participativa, los ciudadanos se organizan y crean mecanismos para influir sobre las decisiones que efectúen sus representantes.
- c. Democracia directa, el pueblo toma por sí mismo las decisiones.

El Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.”. Tal como se afirmó en la parte introductoria de este documento, es necesario determinar si efectivamente Guatemala asegura el cumplimiento de una democracia real y efectiva.

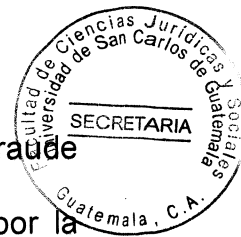
“Al respecto, se ha establecido que América Latina es una de las regiones del mundo occidental donde la democracia no ha podido terminar de consolidarse a pesar de que los esfuerzos por implantarla se iniciaron hace ya más de un siglo y medio. En efecto, con la ruptura del pacto colonial, las nuevas elites políticas de la antigua América española, optaron por imponer a sus sociedades alguna variante del modelo de organización más moderno entonces disponible, el modelo republicano, representativo

y, muchas veces federal surgido de la Revolución francesa y del establecimiento de los Estados Unidos como nueva nación.

Desde sus inicios, casi todos los partidos políticos latinoamericanos adquirieron el carácter de instituciones formales pero su contenido no correspondía al papel que se suponía debían desempeñar. Así los partidos fueron más bien uniones de notables a los que les era muy difícil cumplir con lo que se suponía fuera su función básica: la representación ante el Estado de los intereses de las clases y grupos sociales significativos por su número o posición estratégica.”.⁴³

“Guatemala, al igual que otros países centroamericanos, ha venido transitando un largo y difícil camino para la construcción de la democracia y la paz que en su historia reciente, se inició con la promulgación de una nueva Constitución Política y la realización de elecciones libres, que culminaron con la instauración del gobierno presidido por Marco Vinicio Cerezo Arévalo en 1986. Para llegar a ese momento, el país había tenido que experimentar la pérdida de miles de vidas y la prolongación de un conflicto armado interno, que había iniciado en 1960 como repercusión de la ruptura de la democracia en 1954.

⁴³ Gonzalez Casanova Pablo, Meyer Lorenzo y Reyna Jose Luis (Coordinadores). **Los Sistemas Políticos en América Latina**. Pág. 17.

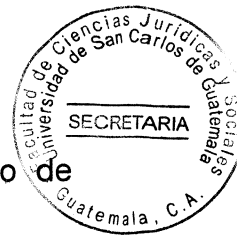


A lo largo de tres décadas, Guatemala se había debatido entre la dictadura y el fraude electoral y varias generaciones de líderes nacionales habían sido cercenados por la violencia de un Estado contra insurgente y represivo. Como consecuencia de ello, la dirigencia del movimiento social popular y de algunos partidos de izquierda democrática había llegado a descartar la vía política para el cambio democrático.

Por otra parte, el gobierno en ejercicio había llegado a tal grado de deslegitimación que, al celebrarse elecciones en 1982, los resultados de las mismas fueron rechazados en forma unánime a nivel nacional e internacional. En esas circunstancias, se produjo el golpe militar que daría origen a un período de transición hacia la apertura democrática, iniciándose con la elección de una Asamblea Nacional Constituyente y con la redacción de la nueva Constitución y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.”.⁴⁴

“El último informe divulgado por la Fundación Konrad Adenauer, sobre el índice de Desarrollo Democrático, ubica a Guatemala con la puntuación más baja obtenida por cualquier país desde 2002, cuando se realizó la primera medición. El documento, que estudia a 18 países latinoamericanos y evalúa cuatro dimensiones relacionadas con el desarrollo democrático de cada nación, da cuenta del retroceso del país, en cuanto a democracia se refiere. Guatemala está dentro de una lista de cinco naciones (Nicaragua,

⁴⁴ Dada Héctor, De Villa Gonzalo, Reyes Miguel Ángel, Rodríguez Miguel Ángel, Soberanis Catalina y Zamora Rubén. **Partidos políticos y sociedad civil en Centro América, Contribuciones de un Seminario del Instituto Centroamericano de Estudios Políticos. Panorama Centroamericano.** Pág. 88.



Venezuela, Honduras y República Dominicana), que calificaron con el mínimo desarrollo democrático.

La democracia ciudadana midió los índices de derechos políticos y libertades civiles, así como el género en el Gobierno y condicionamiento de las libertades y derechos por hechos de inseguridad, entre otros. Guatemala obtuvo una ponderación de 1,985 y se ubicó en la última posición, mientras que Uruguay, que se ubicó en la primera casilla, alcanzó los 8,000.”⁴⁵

Para la democracia, son vitales las elecciones, pues es a través de éstas que surge la legitimación del poder; y, un Estado es legítimo cuando hay consentimiento de sus habitantes para aceptar el mando que se ejerce sobre ellos y así ejercer el poder político. En ese orden de ideas, es importante estudiar a los sistemas electorales, que son los mecanismos en los que se basa una elección para determinar a quien se le atribuye el poder. Al respecto, existen principios básicos para clasificar los sistemas electorales, la representación por mayoría y la representación proporcional.

En la representación por mayoría, existe una brecha entre los porcentajes de votos y de escaños obtenidos por los diversos partidos; y, en la representación proporcional, hay concordancia relativa entre los porcentajes de votos y de escaños obtenidos por los

⁴⁵ Estrada, Rodrigo. **Guatemala en el último lugar de la Democracia**. El Periódico, publicación 9 de febrero de 2015.

diversos partidos. En el principio de decisión de los sistemas de representación por mayoría la asignación de escaños depende de que un candidato o partido obtenga la mayoría de los votos requerida. En los sistemas de representación proporcional, la asignación de escaños depende de la proporción de votos obtenidos por los candidatos, y se consideran electos a los candidatos o partidos cuyos votos sean por lo menos iguales a un cociente determinado.

Un partido tendrá una cantidad de escaños igual a la cantidad de veces que dicho coeficiente quepa en el total de los votos obtenidos. Esto nos lleva a la definición que el principio de decisión representa la fórmula de acuerdo a la cual se determinan los que ganan o participan de la distribución de los escaños en disputa y los que no reciben ningún escaño. Mayoría como principio de decisión significa que la mayoría del total de los votos emitidos decide quien gana la elección (principio mayoritario). Proporcionalidad, como principio de decisión significa, que el resultado de la elección se decide según la proporción de los votos emitidos obtenida por cada candidato o partido político.

La aplicación del principio mayoritario o fórmula mayoritaria implica que sólo cuentan políticamente los votos obtenidos por el candidato ganador. Los votos emitidos a favor de los candidatos derrocados, no cuentan. Por esta razón, es posible decir que bajo la fórmula mayoritaria no todos los votos emitidos cuentan por igual. Sólo conducen al éxito los votos emitidos a favor del candidato ganador. Así, se establece una diferencia entre el valor numérico y el valor del voto. Además los votos que un candidato o partido obtengan por encima de la mayoría requerida no tienen importancia alguna.

En efecto los sistemas electorales en el proceso de formación de la voluntad política se pueden constatar fácilmente en los resultados de las elecciones. No deben subestimarse los efectos de los sistemas electorales, pues estos desempeñan un papel importante en la voluntad política y la transferencia de poder.”.⁴⁶

En América Latina se legisló sobre los alcaldes precisamente con el ánimo de consolidar la democracia; y, también se estima que la creación del gobierno municipal surge a raíz de la descentralización y así tener mayor acercamiento para suplir las necesidades de la población y aplicar normas de conducta que son más fácil de controlar desde el nivel municipal que en el territorio nacional. Es así como surge la elección de los alcaldes y para ello existe un número limitado de alternativas. En primer término, hay que diferenciar entre elección directa e indirecta: elección por parte del electorado o por parte de la representación comunal.

Como se verá a continuación, ambos procedimientos tienen sus pros y sus contras; naturalmente la elección directa es vista como más democrática. En algunos Estados federados de Alemania, por ejemplo, el alcalde es elegido de manera directa y es el jefe de la administración municipal; en cambio en otros Estados federados se elige de manera indirecta a través del parlamento comunal y es el representante principal de la comuna, pero la administración municipal está presidida por un director municipal, elegido por el parlamento comunal.

⁴⁶ Nohlen, Dieter. **Elecciones y Sistemas Electorales**. Págs. 39 y 40.

En América Latina, prevalece la elección directa, como es el caso de Guatemala. Si la elección es indirecta, se exige, por lo general, la mayoría de los votos de los miembros del parlamento municipal. Dado que existen mas argumentos a favor de la utilización de sistemas de representación proporcional en las elecciones en el nivel comunal que en las elecciones de órganos representativos en el nivel nacional, y dado que de hecho, al menos en varios países europeos, junto a la representación proporcional también se emplean listas abiertas, voto de preferencia y voto cumulativo, estas condiciones institucionales conducen mayormente a sistemas pluripartidistas y muy rara vez a una mayoría absoluta para un solo partido.

Por consiguiente para la elección de alcalde es necesario formar coaliciones. El puesto de alcalde no siempre es ocupado por el candidato que reúne la mayor cantidad de votos del electorado; en España, por ejemplo en 1991, en 45 de los 70 municipios mas importantes de ese país, el alcalde no era el líder de la lista mas votada. En tales casos, la permanencia del alcalde en su cargo al igual que un primer ministro en un sistema parlamentario, depende del mantenimiento de la respectiva votación. Razones por las que también es importante, definir el sistema electoral conveniente para el país debido a que el destino de la democracia depende del sistema electoral aplicado.”⁴⁷

En Guatemala, para la elección de alcalde municipal, como ya se describió al inicio, de este capítulo, el alcalde es electo por el sistema de mayoría relativa, siendo ganador

⁴⁷ Nohlen, Dieter. **Elecciones y Sistemas Electorales**. Págs. 151, 152 y 156.

quien obtenga la mayor parte de los votos aún la diferencia con el adversario sea un solo voto; en ese orden de ideas, es de suma importancia determinar si efectivamente este sistema cumple con su función democrática y si realmente conviene a nuestra realidad nacional aplicarlo.

Al respecto, se ha reiterado de forma muy constante, la inexistente representación del pueblo en relación a sus autoridades a nivel municipal, a pesar que ha sido el propio pueblo, quienes les han dado la potestad de gobernar a un selecto grupo de personas que aparentemente encuadran en el perfil deseado para el cargo, esta situación se agudiza más en los municipios fuera de la ciudad capital, ya que es mediante el Concejo Municipal, que se atienden las diversas situaciones que se dan dentro del mismo, resaltando dentro de dicho organismo la figura del alcalde, al ser él quien encabeza la Corporación Municipal y a la vez representa al municipio, por lo tanto, su elección es fundamental para el desarrollo de éste.

Estas elecciones, no deben pasarse desapercibidas, pues las mismas ponen en juego un sinnúmero de aspectos que pueden llevar al municipio a un desarrollo palpable o bien dejarlo en un estado agónico, ya que por mucho que en Ley se establezca que el gobierno del municipio, le corresponde al Concejo Municipal, es el alcalde quien realmente ejerce autoridad dentro del municipio, esa es la realidad y en consecuencia puede desarrollar sus funciones sin ningún impedimento.



Circunstancia que se debe principalmente al ineficiente sistema electoral en Guatemala, mismo que no atiende a las necesidades de la población guatemalteca y más en el caso de la elección de las correspondientes alcaldías en cada municipio, ya que para adjudicar el cargo de alcalde de conformidad con el Artículo 202 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente), se debe utilizar el sistema de mayoría relativa.

Sistema que al ser aplicado, adjudica el cargo respectivo, al candidato que haya obtenido mayor número de votos, impidiendo con ello, que exista una verdadera contienda entre los candidatos y a la vez que surja una verdadera democracia representativa, pues posiblemente el candidato vencedor, no es el de mayor afinidad con toda la población de un municipio y por lo tanto no refleja la representatividad que debería tener del pueblo.

Al carecer de una verdadera democracia representativa municipal, el candidato electo no representa los intereses del pueblo y permite que un buen número de alcaldes, permanezcan en el poder por varios períodos. De tal forma que para poder acabar con las falencias provocadas por el régimen de mayoría relativa y para que cada uno de los habitantes de un municipio, se sienta identificado con el alcalde que comanda el mismo, se hace necesario reformar el actual sistema electoral, en cuanto a la elección de alcaldes, debido a que el sistema de mayoría relativa no consolida la democracia representativa, que necesariamente debe existir en un municipio.

No obstante, el concejo municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión en el municipio, el alcalde es quien encabeza y relativamente dirige este organismo; de ahí surge la necesidad que este personaje ejerza su función garantizando que fue electo por medio del sistema de mayoría absoluta y no por el de mayoría relativa.

Los vecinos, al acudir a las urnas a ejercer su derecho al voto lo hacen basándose únicamente con el conocimiento adquirido de las propagandas políticas y éstas se circunscriben a promocionar únicamente al candidato a alcalde, los votantes desconocen a los posibles miembros del concejo municipal, lo que significa que la soberanía el pueblo la deposita sólo confiando en la figura del alcalde.

Y, también debe tenerse en consideración que el alcalde es el representante del municipio, pues así lo regula el Artículo 52 del Código Municipal: “El alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo.”, lo que significa que de conformidad con la ley es el alcalde a quien se le otorga el poder de representación, y en consecuencia, su elección debe representar la voluntad de las mayorías.

Además de conformidad con el Artículo 53 del Código Municipal, “es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las



órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad. El alcalde preside el Concejo Municipal y de conformidad con el Código Municipal tiene las atribuciones específicas siguientes:

- a) Dirigir la administración municipal.
- b) Representar a la municipalidad y al municipio.
- c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Código.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales.
- f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales.



- h) Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de sus funcionarios.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o desastres o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias, dando cuenta inmediata al pleno del Concejo Municipal.
- k) Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- l) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.
- m) Promover y apoyar, conforme a este Código y demás leyes aplicables, la participación y trabajo de, las asociaciones civiles y los comités de vecinos que operen en su municipio, debiendo informar al Concejo Municipal, cuando éste lo requiera.
- n) Tramitar los asuntos administrativos cuya resolución corresponda al Concejo Municipal y, una vez substanciados, darle cuenta al pleno del Concejo en la sesión inmediata.

- o) Autorizar, conjuntamente con el secretario municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas.
- p) Autorizar, a título gratuito, los matrimonios civiles, dando dentro de la ley las mayores facilidades para que se verifiquen, pudiendo delegar esta función en uno de los concejales.
- q) Tomar el juramento de ley a los concejales, síndicos y a los alcaldes comunitarios o auxiliares, al darles posesión de sus cargos.
- r) Enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año.
- s) Ser el medio de comunicación entre el Concejo Municipal y las autoridades y funcionarios públicos.
- t) Presentar el presupuesto anual de la municipalidad, al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.



u) Remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre del año, al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, informe de los avocindamientos realizados en el trimestre anterior y de los vecinos fallecidos durante el mismo período.

v) Las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado asigne al municipio y no atribuya a otros órganos municipales.”.

Lo anterior, también sustenta la necesidad de modificar el actual sistema electoral aplicable a elecciones de alcaldes, pues como se observa, las funciones que ejerce el alcalde son trascendentales derivado que la ley le concede una serie de actividades que conlleva la toma de decisiones en representación del pueblo.

Aunado a lo anterior, dentro de los beneficios que posee el alcalde, es que en caso de empate de los acuerdos, ordenanzas y resoluciones que emita el Concejo Municipal, él tiene doble voto, es decir, el voto de decisión; tienen inmunidad por el derecho de antejuicio, no pueden ser perseguidos ni detenidos penalmente sin autorización judicial. Como se puede observar el alcalde municipal es una figura importante y determinante en el ejercicio del poder dentro del municipio, por ello merece que su elección sea bajo las reglas de sistema de mayoría absoluta.

Durante los procesos electorales en varios municipios, los vecinos han demostrado su inconformidad con la elección a alcalde, este fenómeno se ha observado única y precisamente en la elección a alcalde municipal, en la que se queman papeletas,

destruyen la municipalidad y hay disturbios al no reconocer a determinado candidato como su representante. Esta circunstancia no se ha observado en elecciones presidenciales, ni diputados, ni en Concejos Municipales; son hechos que se derivan sólo de las elecciones a alcalde municipal.

En consecuencia instaurar el sistema electoral de mayoría absoluta en esta clase de elecciones sería de gran beneficio porque evitaría los disturbios que se han suscitado y que en varios casos el Tribunal Supremo Electoral ha tenido que repetir las elecciones, lo que conlleva un ambiente de inestabilidad durante el tiempo en que el Tribunal Supremo Electoral decide y organiza una nueva elección, pues durante ese período de tiempo no existe una representatividad legítima de los vecinos.

Acá se describen algunos de los municipios que han tenido conflictos: **“La Democracia, Escuintla y sus dos alcaldes que luchan por el poder** Los magistrados del TSE resolvieron que a quien le corresponde el cargo de jefe edil es a Carlos González, declarado ganador en diciembre de 2015. Hace tres años Marvin Carlos González y Ramón Soto García integraban un mismo concejo municipal y una misma agrupación, el extinto Partido Patriota (PP); pero la batalla legal y física que se libra desde entonces por la Alcaldía de La Democracia, Escuintla, los convirtió en férreos enemigos. Ambos aseguran ser los legítimos alcaldes, pero solo Carlos González es reconocido así por la Junta Electoral Departamental.

La disputa por el poder en el municipio se ha arrematado en los últimos días, el ambiente se percibe tenso y en las afueras de la Municipalidad hay elementos del Ejército y de la Policía Nacional Civil (PNC) porque los simpatizantes de ambos grupos se han enfrentado a golpes en varias ocasiones, con el fin de tomar el control del edificio edil. El grupo que apoya a Soto, completado por tres concejales y empleados, son quienes actualmente administran la Municipalidad, pero constantemente el grupo contrario intenta ingresar a las instalaciones.... **Conflicto** Los disturbios y enfrentamientos por la disputa de la Alcaldía no son nuevos en La Democracia.

Los medios de comunicación locales han reportado distintos enfrentamientos en la época electoral, en los cuales se han registrados quema de vehículos, viviendas y disparos al aire. Según los vecinos de la localidad, la situación se mantiene tensa porque aún no se ha definido quién de los dos candidatos es al que le pertenece la silla edil.”.⁴⁸

En Huehuetenango, “**Persiste inconformidad en cinco municipios por resultados de elección de alcaldes** La supuesta compra de votos y un posible fraude electoral en el conteo de sufragios, mantiene puntos de conflicto en al menos cinco municipios de Huehuetenango, donde la situación es tensa, ya que pobladores no están de acuerdo con los resultados de las elecciones a alcalde. Vayron Herrera, de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (Copredek), indicó que los municipios con conflictos

⁴⁸ <https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/02/10/la-democracia-escuintla-y-sus-dos-alcaldes-que-luchan-por-el-poder/> (Consultado el 07/06/2018).



postelectorales son Cuilco, San Pedro Necta, Nentón, Jacaltenango y San Miguel Acatán, donde los pobladores exigen la repetición de los comicios para elegir alcalde.

Aseguró que ante la situación conflictiva, mantienen activo el comité de emergencia, el cual está integrado por el Ejército, Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Procuraduría de los Derechos Humanos, Tribunal Supremo Electoral (TSE) y la Copredek, entre otras instituciones. De acuerdo con el mapa elaborado por las referidas instancias, han detectado conflictos, luego de que no se reeligiera el alcalde de San Pedro Necta, Rony Galicia, por lo que supuestos simpatizantes han efectuado bloqueos en el kilómetro 300 de la ruta Interamericana. **Piden repetir elecciones** Rosmery Castillo, vecina del referido municipio, aseguró que no desistirán de las medidas de hecho hasta que el TSE anuncie que repetirán las votaciones.

Añadió que durante el conteo de votos, a los fiscales de los partidos se les solicitó no utilizar sus teléfonos celulares, para no documentar anomalías por parte de supuestos representantes del partido Libertad Democrática Renovada (Líder). Aparte hubo destrucción de papelería y actos fraudulentos que facilitaron el resultado en favor de Julio Ambrosio, según los inconformes. De acuerdo con el portal oficial del TSE, en San Pedro Necta hubo 12 mil 515 votos válidos, de los cuales cuatro mil 605 fueron en favor de Líder lo que representa 35.80 de los votos.

Con carteles, piedras y quema de llantas, pobladores de San Miguel Acatán decidieron emprender acciones de hecho, pues aseguran que hubo fraude en las votaciones, por

lo que no aceptan que José Marcos, del partido Líder, ganara la alcaldía. Vecinos afirman que seguidores de la referida agrupación política no permitieron que se realizara el conteo de votos por parte de las Junta Receptora de Votos; sin embargo, los datos fueron digitalizados e ingresados al sistema, lo que consideran no fue transparente. **Exigen transparencia** En Cuilco, Nentón y Jacaltenango, los problemas son similares, pues los pobladores exigen transparencia y que se repitan los comicios municipales, ante las irregularidades que se registraron, como quema de papeletas.

Aulin Anzueto Calderón, presidente de la Junta Electoral Municipal de Cuilco, en conferencia de prensa denunció el robo de la papelería por presuntos seguidores del partido Líder, lo que no permite culminar las actas. Señaló que hay inconformidad con los resultados; sin embargo, ellos ya han explicado a los pobladores que hay procedimientos por la vía legal que se deben seguir para presentar las impugnaciones, sin que se tomen medidas de hecho. Felipe Osorio, presidente de la Junta Electoral Departamental, informó que este jueves se efectuó una audiencia de revisión y solo hubo una impugnación por un fiscal departamental, por lo que ve difícil repetir las elecciones en Cuilco, San Pedro Necta y San Miguel Acatán.”.⁴⁹

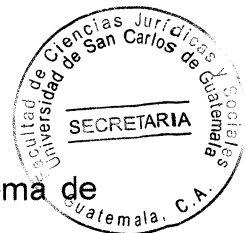
⁴⁹ <http://www.prensalibre.com/guatemala/huehuetenango/persiste-inconformidad-en-cinco-municipiospor-resultados-de-elección-de-alcalde>. (Consultado el 07/06/2018).

En los comicios electorales celebrados en el año 2015, el Tribunal Supremo Electoral a través del Decreto 03-2015 convocó a nuevas elecciones para elegir a su autoridades locales en los siguientes once municipios: “Morazán, El Progreso; Pueblo Nuevo Viñas, Santa Rosa; Santa Catarina Palopó, Sololá; Santa Clara La Laguna, Sololá; San Francisco Zapotitlán, Suchitepéquez; San José El ídolo, Suchitepéquez; San Antonio Suchitepéquez, Suchitepéquez; Malacatán, San Marcos; Joyabaj, Quiché; Santa Catarina Mita, Jutiapa; y, Conguaco, Jutiapa.”.⁵⁰

Se reitera, que el Tribunal Supremo Electoral ha repetido en varias ocasiones la elección en los municipios derivado de los disturbios e inconformidad de la población con el Alcalde electo, dicho de otra manera, es la figura del alcalde a quien los vecinos prestan su apoyo y atención. Y, es lo que se ha venido plasmando en el presente trabajo investigativo, los vecinos confían en el alcalde, él es la figura que sale a relucir en el período de campaña electoral.

Además, el alcalde, es una gran influencia en la dirección de las decisiones que toma el Concejo Municipal, esa es la realidad de los guatemaltecos y guatemaltecas, las leyes deben crearse y mantenerse en base a la realidad social para que sean funcionales, por ello la necesidad de modificar el sistema electoral actual en las elecciones a alcalde, que no sólo garantiza una verdadera representatividad, también cumple con lo que es el

⁵⁰ <http://www.prensalibre.com/guatemala/decision-libre-2015/once-municipios-repiten-hoy-eleccion-de-alcaldes> un recuento de los incidentes que se produjeron en esas localidades. (Consultado 06/06/2018).



verdadero significado de democracia y evita estos conflictos violentos, el sistema de mayoría absoluta brinda mayor certeza y seguridad.

También se ha asegurado que con la aplicación del sistema de mayoría absoluta, es posible una elección en condiciones de mayor igualdad en caso de reelección, pues se podría presumir que el Alcalde que goza del poder tiene varios factores a su favor: y, volver a ejercer el cargo por la mínima diferencia de un solo voto, es una meta demasiado fácil de alcanzar ejerciendo el gobierno municipal, las reelecciones también han generado conflictos: "... **Vecinos están descontentos con la elección de Medrano** Un grupo de vecinos de Chinautla se manifestó frente a la sede del Tribunal Supremo Electoral al manifestar su rechazo a la elección como alcaldesa Liz del Cid Medrano, sobrina del alcalde Arnoldo Medrano, sindicado de un caso de la CICIG para agenciarse de dinero.

En San Juan Alotenango hubo 14 policías heridos La reelección del edil Luis Marroquín en San Juan Alotenango, Sacatepéquez, se trasladó a las calles con enfrentamientos entre vecinos y la Policía. Un reporte del Ministerio de Gobernación detalla que hubo 14 agentes heridos durante la trifulca. **Queman la sede municipal de Siquinalá, Escuintla** El descontento de los pobladores de Siquinalá terminó con el incendio del edificio edil. La reelección del alcalde Carlos Dardón, de la Unidad Nacional de la Esperanza, generó disputas entre sus simpatizantes y algunos vecinos desde la madrugada del lunes.

Protestan contra alcalde por su reelección en Sanarate César Rodas logró su reelección en Sanarate, El Progreso, con seis mil 190 votos. Su más cercano contrincante obtuvo cuatro mil 630. Los vecinos protagonizaron una protesta y acusaron al edil de mantener el municipio en mal estado y abandonado. La Policía estuvo cerca aunque no intervino, ya que la manifestación no llegó a dañar la sede municipal o a quemar llantas y obstaculizar las vías como en otros sectores. **Siete detenidos por disturbios en El Progreso** La Policía reportó la detención de siete vecinos de San Cristóbal Acasaguastlán, El Progreso, por incitar a la violencia y provocar disturbios luego de las elecciones.

Hubo personas heridas luego de un enfrentamiento con los agentes antidisturbios. Los vecinos reclaman que hubo fraude y exigen al ente electoral que se repitan las elecciones de la corporación municipal. **Retienen a personal del TSE en Chicamán, Quiché** Inconformes con el resultado electoral, algunos vecinos de Chicamán, Quiché retuvieron a 18 personas que habían, colaborado con el Tribunal Supremo Electoral en la elección.

Los vecinos explicaron que habían localizado papeletas en una calle. **La quinta vez que es reelecto Rubelio Recinos** La quema de un vehículo, bloqueos y enfrentamientos con la Policía provocó el resultado electoral de la corporación municipal en la que el alcalde Rubelio Recinos triunfó para seguir al frente de Barberena, Santa Rosa, por un quinto periodo. La Contraloría General de Cuentas le revocó la constancia transitoria de

inexistencia de reclamación (finiquito) y aún así logró ser amparado, participar y ganar.”.⁵¹

El sistema de mayoría absoluta realmente garantizará una verdadera contienda en ámbito municipal, al enfrentar a los dos candidatos que hayan alcanzado la mayoría de votos, o bien dar por ganador a quien haya reunido la mitad más uno de la totalidad de votos emitidos, de lo contrario todo se tendrá que definir en el balotaje final, generando con ello, una verdadera representación del pueblo en el gobierno municipal, pues el candidato vencedor, es el reflejo de la decisión que tiene gran parte de la población, eso es democracia.

La desventaja de una segunda vuelta, son los gastos y coordinación en que incurre el Estado; sin embargo, a lo largo de la historia de Guatemala desde que se iniciaron elecciones democráticas, se ha observado que la Presidencia y Vicepresidencia de la República siempre se ventila en una segunda vuelta, lo que significa que prácticamente al existir una segunda vuelta en la elección de alcalde, ya no es necesario realizar todo el movimiento logístico para implementar centros de votación, pues el Tribunal Supremo Electoral ya ha previsto este aspecto; lo que conlleva a determinar que el gasto extra para el Estado sería la impresión de las papeletas para elección de alcalde municipal conteniendo a los contrincantes con mayor cantidad de votos en la primera vuelta electoral.

⁵¹ <https://www.publinews.gt/gt/guatemala/2015/09/09/8-lugares-conflicto-reeleccion-alcaldes.htmlar>.
(Consultado el 07/06/2018).

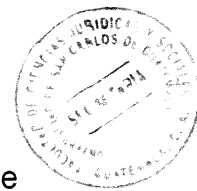
Si bien, siempre representa un gasto, hay que tomar en consideración que con el sistema electoral actual ya en varias ocasiones el Tribunal Supremo Electoral ha repetido la elección en forma inesperada, lo cual también generó gastos; se mermarían e incluso evitarían los actos violentos que se suscitan ante la falta de certeza de los vecinos respecto a su legítimo representante y lógicamente, que es lo más importante se le asegura a la población el pleno cumplimiento de su poder soberano. Por ende, se puede concluir que la instauración del sistema electoral de mayoría absoluta en las elecciones a Alcalde municipal trae más beneficios que desventajas.

Esta modalidad debe aplicarse en las siguientes elecciones de la nación, iniciando con la reforma de los Artículos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente), que preceptúan los sistemas a utilizar para calificar el sufragio, siendo estos el 200, 201 y 202, estableciendo que de igual forma que en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, el sistema a utilizar sea el de mayoría absoluta, por lo que se propone la creación del siguiente Decreto legislativo:

DECRETO NÚMERO_____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:



Que el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

CONSIDERANDO:

Que se encuentra establecido en el artículo primero de la Ley Electoral y de Partidos Políticos el contenido de la Ley, que la misma regula todo lo relativo al ejercicio de los derechos políticos, lo referente al ejercicio del sufragio y el proceso electoral.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral de conformidad con el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, tiene entre sus atribuciones y obligaciones, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; y, convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección.

CONSIDERANDO:

Que hasta ahora el sistema electoral aplicable a elecciones de alcaldes no refleja el régimen democrático del país y ante la necesidad de garantizar y legitimar la democracia representativa del pueblo en los alcaldes, se marca la necesidad urgente de reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos para asegurar cambios que sean de beneficio para el fortalecimiento de la población, de los sistemas políticos y electorales, así como para el desarrollo democrático en Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que establece el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE, LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS**

Artículo 1. Se deroga el inciso b) del Artículo 200 del Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 2. Se reforma el Artículo 201 del Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual queda así:

“ARTICULO 201. De la mayoría absoluta. Este sistema, aplicable a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y elecciones municipales de alcaldes y síndicos, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere la mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección en un plazo no mayor de sesenta días ni menor de cuarenta y cinco y conforme a la convocatoria, en la que sólo figurarán postuladas las planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios y ganará la elección, la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos.”.



Artículo 3. Se deroga el Artículo 202 del Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ____ DE DOS MIL DIECIOCHO.

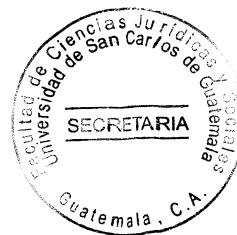
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se comprobó la falta de consolidación de la soberanía a través del sistema de mayoría relativa en las elecciones a alcalde municipal; por ende, no existe democracia, no puede ser legítima una representación que no ha sido la voluntad de las mayorías, inaudito para el sistema de gobierno de Guatemala.

El sistema electoral actual en las elecciones a alcalde violenta en forma clara el régimen político del país, pues, al adjudicar el cargo por la diferencia de un sólo voto, deja a un lado la representatividad que el pueblo anhela dentro del gobierno municipal, representatividad que constituye el corazón de la democracia, por lo que necesariamente el sistema electoral actual en la elección a alcalde debe sustituirse por el de mayoría absoluta, lo cual es importante y necesario porque el poder radica en el pueblo de Guatemala y hasta ahora ese poder llamado soberanía, no se ha reflejado en las elecciones a alcalde municipal,

En consecuencia, se recomienda al Congreso de la República de Guatemala, renovar el sistema electoral en materia municipal, realizando las reformas legales oportunas y ante la importancia de asegurar a la población que quien dirige el municipio es su verdadero representante y que sí existe soberanía, se utilice el sistema electoral de mayoría absoluta, por estar más apegado a los estándares de la democracia; sistema que a su vez, brinda certeza que las decisiones que posteriormente se constituyen en desarrollo para la población, representan la voluntad de las mayorías.



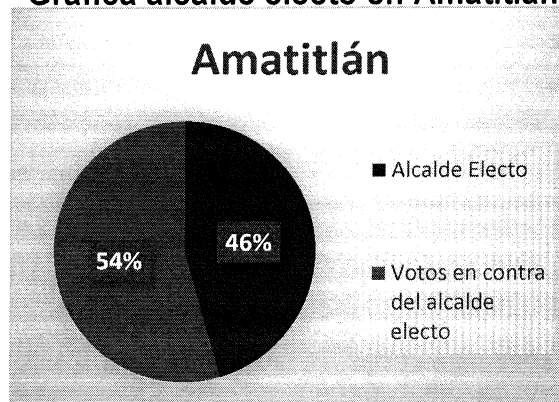


ANEXOS



Anexo I:

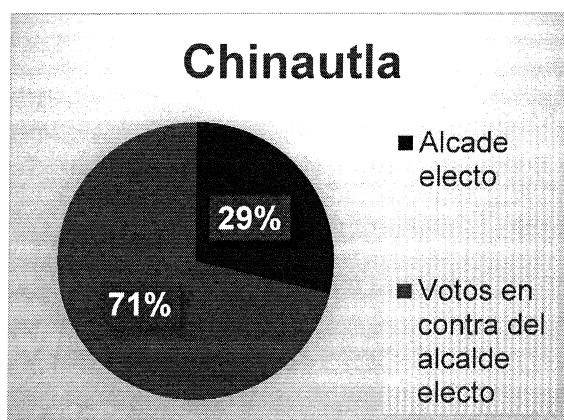
Gráfica alcalde electo en Amatitlán



Fuente: Elaboración propia (2018).

Anexo II:

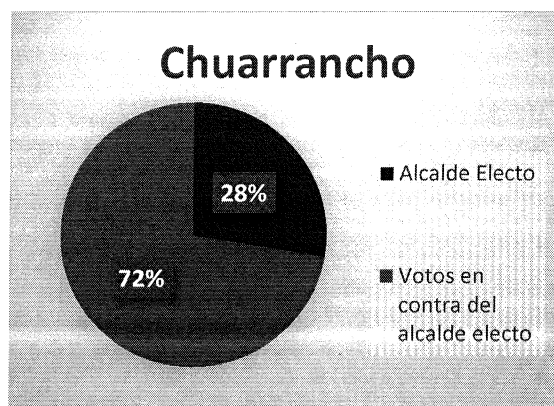
Gráfica alcalde electo en Chinautla



Fuente: Elaboración propia (2018).

Anexo III:

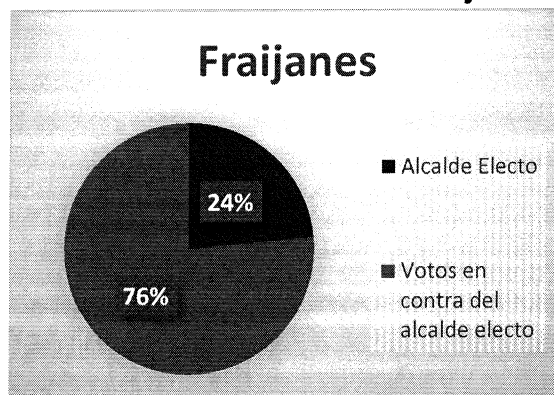
Gráfica alcalde electo en Chuarrancho



Fuente: Elaboración propia (2018).

Anexo IV:

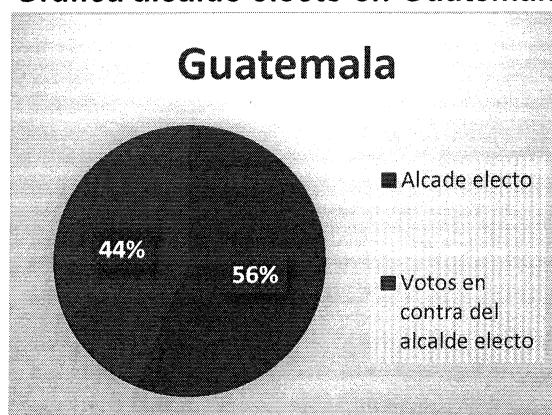
Gráfica alcalde electo en Fraijanes



Fuente: Elaboración propia (2018).

Anexo V:

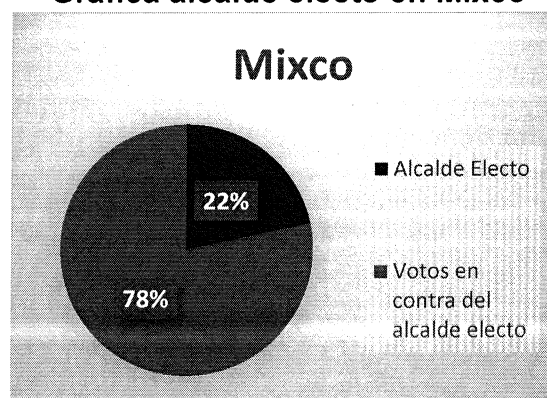
Gráfica alcalde electo en Guatemala



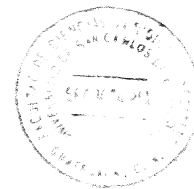
Fuente: Elaboración propia (2018).

Anexo VI:

Gráfica alcalde electo en Mixco

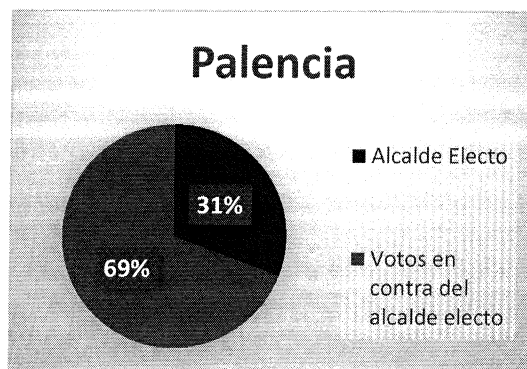


Fuente: Elaboración propia (2018).



Anexo VII:

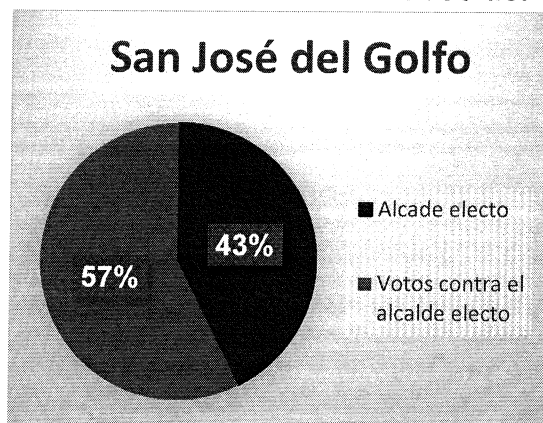
Gráfica alcalde electo en Palencia



Fuente: Elaboración propia (2018).

Anexo VIII:

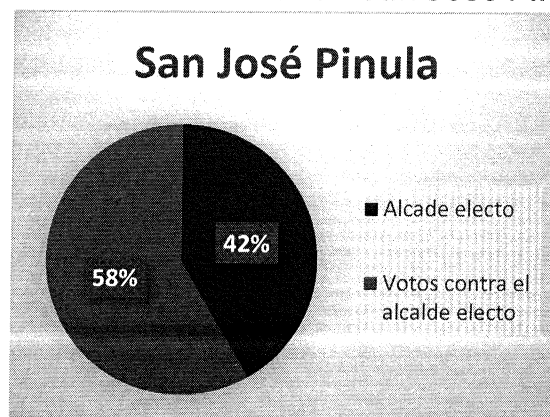
Gráfica alcalde electo en San José del Golfo



Fuente: Elaboración propia (2018).

Anexo IX:

Gráfica alcalde electo en San José Pinula

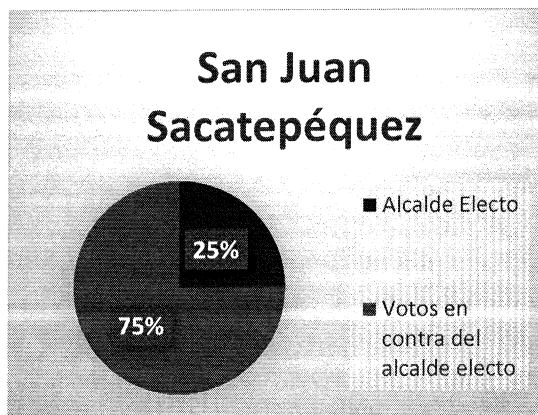


Fuente: Elaboración propia (2018).



Anexo X:

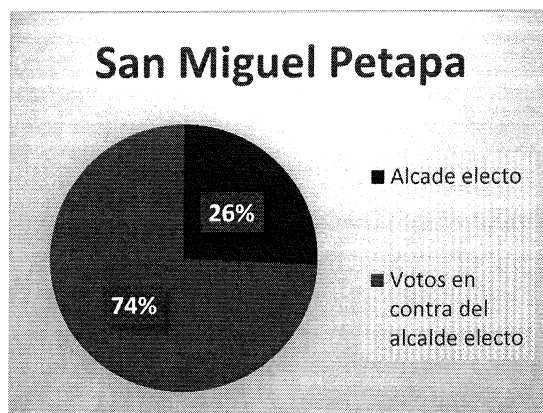
Gráfica alcalde electo en San Juan Sacatepéquez



Fuente: Elaboración propia (2018).

Anexo XI:

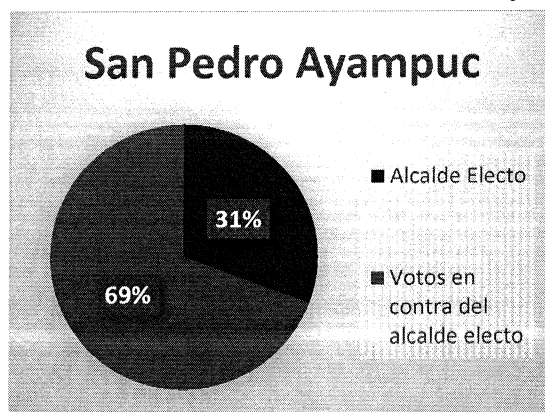
Gráfica alcalde electo San Miguel Petapa



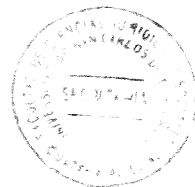
Fuente: Elaboración propia (2018).

Anexo XII:

Gráfica alcalde electo en San Pedro Ayampuc

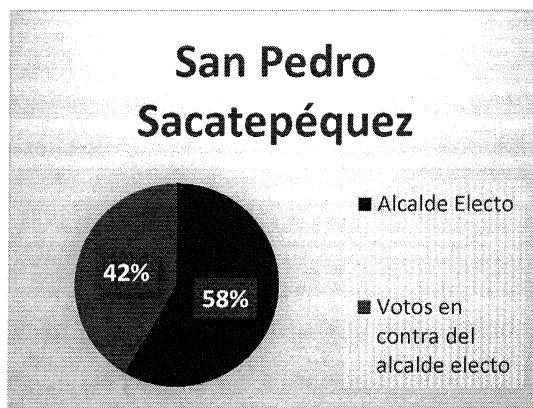


Fuente: Elaboración propia (2018).



Anexo XIII:

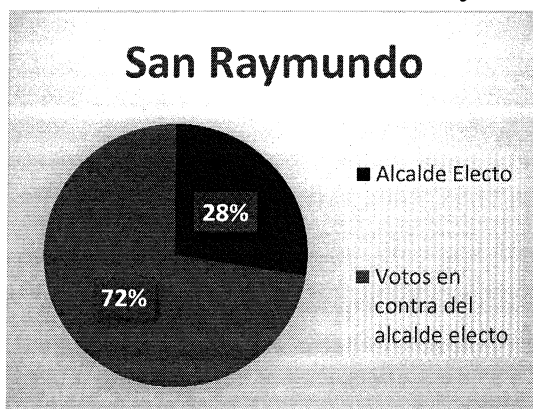
Gráfica alcalde electo en San Pedro Sacatepéquez



Fuente: Elaboración propia (2018).

Anexo XIV:

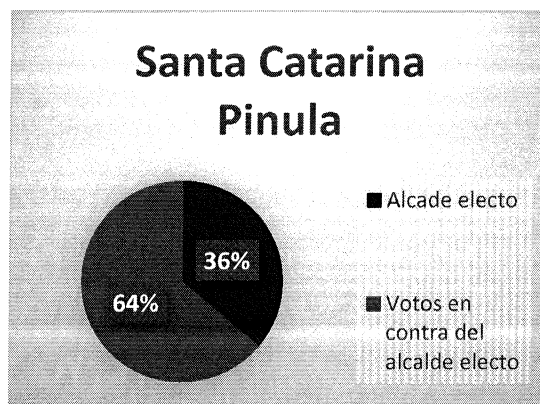
Gráfica alcalde electo en San Raymundo



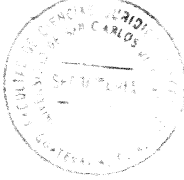
Fuente: Elaboración propia (2018).

Anexo XV:

Gráfica alcalde electo en Santa Catarina Pinula

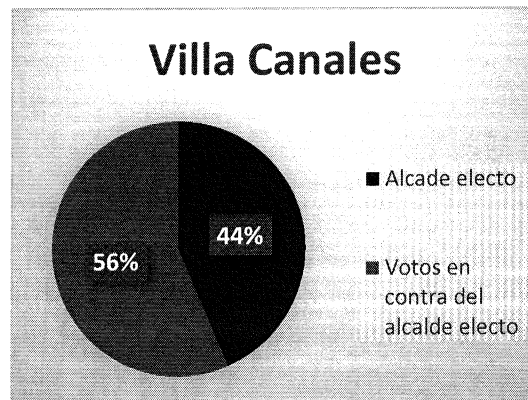


Fuente: Elaboración propia (2018).



Anexo XVI:

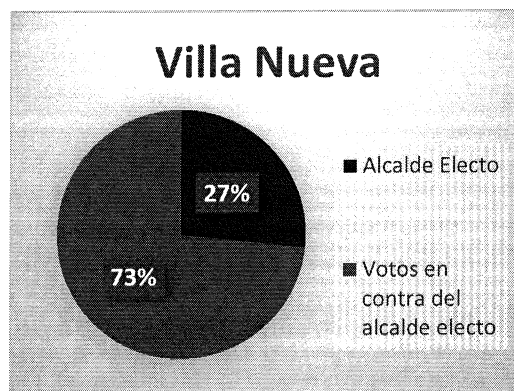
Gráfica alcalde electo en Villa Canales



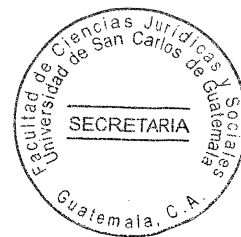
Fuente: Elaboración propia (2018).

Anexo XVII:

Gráfica alcalde electo en Villa Nueva



Fuente: Elaboración propia (2018).



BIBLIOGRAFÍA

- ARGUELLES, Marco. **Elementos del Estado**. Hidalgo, México: (s.e.), 2011.
- CALDUCH, Rafael. **Relaciones internacionales**. Madrid, España: Ed. Ciencias Sociales, 1991.
- CASASECA, María. **El concepto actual de Estado**. Madrid, España: (s.e.), 1997.
- DE LA FUENTE, Alejandro. **El sistema electoral en México**. Distrito Federal, México: (s.e.), 2012.
- ESPINOZA, Ricardo. **Sistemas parlamentario, presidencial y semipresidencial**. Distrito Federal, México: (s.e.), 2011.
- GANGAS, Pilar. **Los partidos políticos**. Madrid. España: (s.e.), 2011.
- GARCÍA, Fátima. **Sistemas electorales**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 2008.
- GARIBAY, Gerardo. **Los sistemas de gobierno**. Distrito Federal, México: (s.e.), 2012.
- GUERRERO, Antonio. **El origen del Estado**. Madrid, España: (s.e.), 2010.
- GONZALEZ Casanova Pablo, MEYER Lorenzo y REYNA Jose Luis (Coordinadores). **Los sistemas políticos en América Latina**, primera edición. Editorial Melo, Sociedad Anónima, Distrito Federal, México 1989.
- HERNÁNDEZ, José. **Evolución histórica jurídica del municipio en el Estado libre y soberano de Puebla**. Puebla, México: (s.e.), 2005.
- <http://ideaspresentes.com/2012/02/06/el-origen-del-estado/>. **El origen del Estado**. (Consultado: veinte de abril de dos mil dieciocho).
- <http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/concepto>. **Formación ciudadana y constitucional**. (Consultado: veinte de abril de dos mil dieciocho).
- <http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/06/tee.html>. **Tipos o modelos estructurales de Estado**. (Consultado: veintiuno de abril de dos mil dieciocho).
- <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/gobierno>. **El gobierno**. (Consultado: veintidós de abril de dos mil dieciocho).
- <http://www.seguridadpublica.es/2008/0/municipio-concepto-y-elementos/> **El municipio**. (Consultado: veintidós de abril de dos mil dieciocho).



<http://www.gestiopolis.com/sistsemipresidencialista/>. **El sistema semipresidencialista**. (Consultado: veintitrés de abril de dos mil dieciocho).

<http://www.villanueva.gob.gt/fines-de-un-municipio>. **Fines de un municipio**. (Consultado: veintitrés de abril de dos mil dieciocho).

<http://www.ecured.cu/index.php/Municipio>. **El municipio**. (Consultado: veintitrés de abril de dos mil dieciocho).

<http://edukavital.blogspot.com/2013/05/poder-municipal.html>. **Poder municipal**. (Consultado: veintitrés de abril de dos mil dieciocho).

<http://www.definicionabc.com/general/partido-politi>. **Partido político**. (Consultado: dos de mayo de dos mil dieciocho).

www.wikipedia.org.es.m.wikipedia.org/wiki/Democracia (Consultado el 21/05/2018). **Democracia**. (Consultado: veintiuno de mayo de dos mil dieciocho).

<http://www.perspectiva.com.gt/noticias/el-sistema-politico-de-guatemala-y--popular/>. **El sistema político de Guatemala y la representación popular**. (Consultado: cuatro de mayo de dos mil dieciocho).

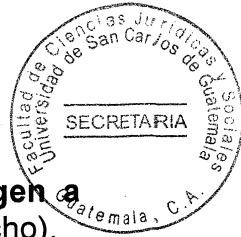
<http://www.prensalibre.com/guatemala/decision-libre-2015/once-municipios-repiten-hoy-eleccion-de-alcaldes> un recuento de los incidentes que se produjeron en esas localidades. **Once municipios repiten elección de alcaldes**. (Consultado: seis de junio de dos mil dieciocho).

<http://www.prensalibre.com/guatemala/huehuetenango/persiste-inconformidad-en-cinco-municipios-por-resultados-de-eleccion-de-alcalde>. **Inconformidad en cinco municipios por resultados de elección de alcalde**. (Consultado: siete de junio de dos mil dieciocho).

<http://www.prensalibre.com/guatemala/huehuetenango/persiste-inconformidad-encinco-municipios-por-resultados-de-eleccion-de-alcalde>. **Inconformidad en cinco municipios por resultados de elección de alcalde**. (Consultado: siete de junio de dos mil dieciocho).

<https://www.publinews.gt/gt/guatemala/2015/09/09/8-lugares-conflicto-reeleccionalcaldes.htmlar>. **Conflicto por reelección de alcaldes**. (Consultado: siete de junio de dos mil dieciocho).

<https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/02/10/la-democracia-escuintla-y-sus-dosalcaldes-que-luchan-por-el-poder/>. **La Democracia, Escuintla, y sus dos alcaldes que luchan por el poder**. (Consultado: siete de junio de dos mil dieciocho).



<http://www.s21.com.gt/nacionales/2015/09/08/reeligen-alcaldes-guatemala>. **Reeligen a siete alcaldes en Guatemala.** (Consultado: siete de julio de dos mil dieciocho).

NOGUEIRA, Humberto. **Consideraciones sobre los sistemas electorales a principios del siglo XXI.** Santiago, Chile: (s.e.), 2007.

NOHLEN, Dieter. **Elecciones y sistemas electorales.** Tercera Edición. Fundación Friedrich Ebert, Editorial Nueva Sociedad. Caracas, Venezuela 1995

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 2º. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1978.

PRIEGO SEGURA, Guadalupe. **El Estado y su origen.** Puebla, México: (s.e.), 2003.

SÁENZ, Luis. **La justicia electoral en Guatemala.** Distrito Federal, México: (s.e.), 2002.

SERNA, Enrique. **Tratado de ciencia política.** Distrito Federal, México: (s.e.), 1985.

SIRVENT, Consuelo. **Sistema parlamentario y sistema presidencial.** Distrito Federal, México: (s.e.), 2008.

Universidad Rafael Landívar. **El Código Municipal y las competencias y funciones de los gobiernos locales.** Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2011.

VALDEZ, Leonardo. **Sistemas electorales y de partidos.** Distrito Federal, México: (s.e.), 2010.

VÁSQUEZ RAMOS, Reynerio. **Teoría del Estado.** Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2007.

VILLAMIZAR, Fernando. **La debilidad del concepto legal de partidos políticos en Guatemala.** Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2012.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-85, 1985.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002.